



## **Hacer frente a las querellas**

Análisis de los programas de mediación penitenciaria y de resolución de conflictos en las cárceles catalanas desde una perspectiva interseccional

## **Facing up to the struggles**

An analysis of penitentiary mediation and conflict resolution programs in Catalan prisons from an intersectional perspective

**Autora:** Laura Buxó Escoté

**Tutora:** María Teresa Martín Palomo

Trabajo de Fin de Máster

Almería, a 8 de julio de 2022

**Convocatoria Extraordinaria Julio**

**Hacer frente a las querellas:** Análisis de los programas de mediación penitenciaria y de resolución de conflictos en las cárceles catalanas desde una perspectiva interseccional

## **Agradecimientos**

Me gustaría agradecer, en primer lugar, a todas las personas tanto del Departamento de Justicia como de los distintos centros penitenciarios que me han abierto puertas en un espacio tan hermético como es la cárcel.

En segundo lugar, a todas las personas entrevistadas que han decidido pasar un rato conversando conmigo, tanto a través de una pantalla como en un espacio del módulo donde residen.

En tercer lugar, a familiares, amigas y pareja que han sufrido estos casi dos años el proceso de esta investigación, tanto sus altos como sus bajos, y que han confiado en mí más que yo misma.

Por último, agradezco en especial a Maite, por ser siempre paciente conmigo, por “comprarme” la idea de investigación que tenía en mente sin parecerle una locura, por sus horas de minuciosas correcciones y por su apoyo en los momentos en los que el trabajo parecía no avanzar.

A todas vosotras, ¡muchas gracias!

## Índice

<b>Introducción</b>	6
<b>1 Marco teórico</b>	8
1.1 <i>Conformación del espacio penitenciario español</i>	8
1.1.1 Breve genealogía de la prisión y del castigo en España	8
1.1.2 Marco jurídico de la prisión como respuesta ante los comportamientos delictivos	11
1.1.3 Clasificación penitenciaria: grados, régimen y tipologías de módulos	13
1.1.4 Mujeres encarceladas: olvidadas dentro del sistema penitenciario	15
1.2 <i>Mediación penitenciaria: una vía alternativa a la resolución de conflictos intrapenitenciarios</i>	17
1.2.1 Medio penitenciario y violencia	17
1.2.2 Mecanismos resolución de conflictos	18
1.2.3 Mediación y mediación penitenciaria: regulación, objetivos y beneficios	21
1.2.4 Programas de mediación penitenciaria en España y Cataluña	24
1.3 <i>Una perspectiva de género e interseccional</i>	25
<b>2 Objetivos y preguntas investigación</b>	28
2.1 <i>Objetivo general y específicos investigación</i>	28
2.1.1 Objetivo general	28
2.1.2 Objetivos específicos	28
2.2 <i>Pregunta de investigación</i>	28
<b>3 Método y fuentes</b>	29
3.1 <i>Método, técnicas y diseño de investigación</i>	29
3.2 <i>Instrumentos y participantes</i>	30
3.3 <i>Procedimiento</i>	32
3.4 <i>Técnicas de análisis empleadas</i>	33
3.5 <i>Criterios éticos</i>	34
<b>4 Resultados</b>	35
4.1 <i>Profesionales de los centros penitenciarios</i>	35
4.2 <i>Profesionales de entidades externas</i>	43
4.3 <i>Personas privadas de libertad</i>	50
<b>5 Conclusiones</b>	56
<b>Referencias bibliográficas</b>	59
<b>Anexos</b>	67

## **Resumen**

Los centros penitenciarios son instituciones complejas en las que los conflictos suelen asociarse con la aparición de violencia tanto física como verbal. La mediación penitenciaria se presenta como una vía alternativa a los modelos punitivos y sancionadores tradicionales. El objetivo de esta investigación cualitativa es elaborar un análisis diagnóstico de los programas de mediación penitenciaria y de resolución de conflictos presentes en la actualidad en las cárceles españolas; poniendo el énfasis en el caso de las prisiones catalanas como única comunidad autónoma con competencias propias en materia penitenciaria. Asimismo, busca facilitar una visión global de la evolución de esta vía alternativa, tanto en el marco español como catalán; además de proporcionar un análisis de su impacto y valorar su efectividad desde una perspectiva interseccional. Los relatos de las personas entrevistadas muestran que la mediación penitenciaria y las vías alternativas de gestión de conflictos suponen aprendizajes y mejoras en la convivencia intramuros. Sin embargo, es necesario incorporar la perspectiva interseccional y cubrir las carencias manifestadas tanto por profesionales como por internos/as para maximizar el impacto de dichos programas.

**PALABRAS CLAVE:** mediación penitenciaria, conflictos, violencia intramuros, perspectiva interseccional.

## **Abstract**

Prisons are complex institutions where conflicts are often associated with the occurrence of both physical and verbal violence. Penitentiary mediation is presented as an alternative to traditional punitive and sanctioning models. The aim of this qualitative research is to carry out a diagnostic analysis of the penitentiary mediation and conflict resolution programs currently present in Spanish prisons, with emphasis on the case of Catalan prisons as the only autonomous community with its own powers in penitentiary matters. It also seeks to provide an overview of the evolution of this alternative channel, both in the Spanish and Catalan context, and also to provide an analysis of its impact and assess its effectiveness from an intersectional perspective. The testimonies of the people interviewed show that penitentiary mediation and alternative channels of conflict management entail learning and improvements in inmates' relationships. However, it is necessary to incorporate the intersectional perspective and fill the gaps expressed by both professionals and inmates in order to maximise the impact of these programs.

**KEY WORDS:** penitentiary mediation, conflicts, prison violence, intersectional perspective

## **Introducción**

Los conflictos pueden presentarse en cualquiera de nuestras relaciones interpersonales. Tradicionalmente, se ha relacionado su aparición con la incompatibilidad de visiones o percepciones, definiéndolo como un choque de intereses entre dos o más individuos o grupos (Tjosvold, 2006). Si bien conflicto y violencia no son sinónimos, hay ciertos contextos más propicios a la aparición de ambos de manera conjunta por sus particularidades, como sería el caso de los centros penitenciarios.

Las cárceles son espacios cerrados y reducidos, a veces incluso masificados, donde distintos perfiles de personas se ven obligadas a convivir de manera conjunta bajo una normativa de carácter disciplinario. La falta de intimidad, la desconfianza, las dificultades comunicativas, las conductas ofensivas y defensivas, entre otros factores, dan lugar a un ambiente de tensión en el que se cronifican y producen variedad de conflictos y situaciones complejas difíciles de resolver (Pastor Seller y Huertas Pérez, 2012). Esto hace que las prisiones se enfrenten cada día a numerosos conflictos interrelacionales que surgen por la simple convivencia ordinaria. Cabe destacar que muchos de ellos pasan desapercibidos por las autoridades o los profesionales de los centros, pues la violencia en el ámbito penitenciario es fácilmente encubierta o subestimada (Modvig, 2014). Esto complica la resolución de dichos conflictos: al no ser detectados, no son gestionados ni resueltos.

La violencia en los centros penitenciarios es un fenómeno concurrente e inevitable, tanto entre internos como con el personal funcionario. Tal y como expone Khaled Gijón (2017), la violencia y el clima hostil que desprenden despierta la preocupación e interés de las administraciones a cargo. Por este motivo, las instituciones cuentan con mecanismos punitivos y sancionadores para castigar las conductas violentas, neutralizar los conflictos, y prevenir su aparición. Algunas de las acciones más recurrentes son: privación o limitación de derechos, suspensión de permisos o salidas; o incluso el traslado a otro centro penitenciario si se trata de un caso grave. Sin embargo, la aplicación de ciertas sanciones o la mala gestión del conflicto pueden acabar desembocando en problemas de mayor peligrosidad y trascendencia (Fernández-Caballero, et al., 2012; Lozano Martín et al., 2020). Por este motivo, se hace preciso la búsqueda y elaboración de otros mecanismos que sí promuevan la gestión del conflicto. En especial en estos momentos en que la pandemia por SARS-CoV-2 ha puesto a prueba los recursos con que cuentan los centros penitenciarios para favorecer una convivencia pacífica en los mismos.

La mediación se presenta como una alternativa a los mecanismos basados en el castigo disciplinario. Esta se define, a grandes rasgos, como una vía de resolución de conflictos que permite generar un espacio de comunicación en el que se ha de participar de manera voluntaria, una tercera persona facilita la elaboración de un diálogo abierto

para que ambas partes se escuchen activamente, empaticen entre ellas y expresen sus sentimientos, y puedan llegar a un acuerdo en el que ambas se sientan satisfechas (López de Landache y Villanueva, 2011). Su aplicación se ha expandido a varios ámbitos, siendo el civil, mercantil y el familiar los que tienen un mayor recorrido y soporte legal.

Sin embargo, en el ámbito penitenciario, la evitación y la sanción siguen siendo los mecanismos más utilizados para la resolución de conflictos. Pese a las mejoras que se han observado en los últimos años, la mediación penitenciaria no cuenta con un marco legal que la respalde, dificultando la existencia de un panorama homogéneo en la implementación y organización de dichos programas en las instituciones penitenciarias españolas. Asimismo, como remarcan Fernández-Caballero, del Hierro y Archilla Juberías (2012), hay que poner el foco de atención también en las mujeres privadas de libertad. Ellas conforman un diverso colectivo vulnerable y olvidado, con el que también se debería trabajar el afrontamiento de los conflictos, con un plan de intervención que les permita aprender a gestionar y resolver los problemas de manera autónoma. Para ello, es necesario tomar en consideración las particularidades y las necesidades de este diverso colectivo en la elaboración de modelos basados en la mediación penitenciaria.

Por este motivo, este trabajo fin de máster pretende realizar un análisis diagnóstico de los programas de mediación penitenciaria y de resolución de conflictos presentes en la actualidad en las cárceles españolas, centrándose especialmente en el caso de Cataluña en tanto que es la única comunidad autónoma que cuenta con sus propias competencias penitenciarias. A su vez, pretende proporcionar una valoración de su efectividad y si presentan una visión interseccional y de género, teniendo en cuenta las particularidades que rodean a las mujeres privadas de libertad.

## 1 Marco teórico

El estudio de las prisiones, sus problemáticas y conflictos sigue teniendo poca presencia en las ciencias sociales y humanas. Por ello, en primer lugar, se presenta un breve recorrido genealógico sobre cómo se conforma el espacio penitenciario español, sus particularidades, su estructura y dinámicas, así como la huella de su historia reciente son un primer punto de partida para la elaboración de un marco teórico que permita encuadrar el diagnóstico realizado. En segundo lugar, se describen y analizan tanto la filosofía y pedagogía de la mediación penitenciaria como los aportes que ciertas experiencias proporcionan a la conformación de un campo de estudios de incipiente desarrollo. En tercer lugar, y como cierre del marco teórico, se presenta la perspectiva de género e interseccional como aquella que permite analizar el dentro de las prisiones, con sus diferencias de género, de clase social, de etnia o lugar de origen, en estrecha interacción con las diferenciaciones sociales que existen fuera, entendiendo que cualquier programa de mediación debe plantearse teniendo en cuenta estas cuestiones.

### 1.1 *Conformación del espacio penitenciario español*

Este epígrafe se inicia con una breve genealogía de la prisión y del castigo en España a modo de introducción para contextualizar el objeto de estudio de la investigación. No se pretende profundizar en la historia de los centros penitenciarios, reglamentos y formas de organización, sino conocer el modo en que se trabajan los conflictos en un espacio por su propia conformación es muy propenso a ellos.

#### 1.1.1 Breve genealogía de la prisión y del castigo en España

El castigo siempre ha estado presente en todas las sociedades y tiempos, en distintas formas y severidades. No obstante, la función de éste ha ido cambiando y evolucionando con el transcurso de la historia, bien buscando un objetivo únicamente punitivo o bien promoviendo propiciar la resocialización de la persona; castigando únicamente el cuerpo o corrigiendo las almas desviadas.

Si nos centramos en las instituciones penitenciarias, son diversos los expertos que argumentan que la cárcel era concebida como un establecimiento destinado a custodiar reos mientras aguardaban una sentencia, que en la mayoría de las ocasiones tenía como resultado la represión física, el destierro, la reducción a servidumbre o la confiscación de bienes. Actualmente, no todas las sentencias descritas siguen siendo válidas, pues con el transcurso del tiempo, las prisiones y sus sistemas de encarcelamiento, han sido y son un reflejo de la sensibilidad que evoluciona y cambia a medida que lo hacen las sociedades. Aunque su presencia ha sido constante, han sufrido cambios con el paso del tiempo, en los diferentes países, en sus regímenes jurídicos (Fernández Escorial, 2006).

Tanto en la Antigua Grecia, como en la Roma clásica, existen ya diferentes fórmulas de encierro, muchas de ellas asociadas a trabajos forzosos. Estas instituciones, lejos de la consideración moderna de resocialización, se limitan a retener a la persona de forma preventiva hasta que tuviera una sentencia, o bien una pena en sí entendiendo el encierro como el castigo *per sé*.

Durante la Edad Media, se buscaba el castigo del cuerpo como sanción legal aplicable, la crueldad era escenificada en sus formas más severas, pues se debía de pagar un precio muy alto ya que se consideraba que la ofensa no era solo a la víctima, sino también a Dios. Por ese motivo, ante un delito cometido, se buscaba juzgar entendiendo que “juzgar era establecer la verdad de un delito, era determinar su autor, era aplicarle una sanción legal. Conocimiento de la infracción, conocimiento del responsable, conocimiento de la ley, tres condiciones que permitían fundar en verdad un juicio” (Foucault, 1975, p. 14), que en la mayoría de las ocasiones terminaba con la muerte de la persona penada con terrible sufrimiento.

En la literatura especializada, en el nacimiento de los Estados Modernos, entre los siglos XVI y XVII, la vida carcelaria era descrita como sinónimo de miserias. La constante violencia entre bandos nobles conllevaba una masificación de los establecimientos penitenciarios, comportando a su vez una escasez de higiene y abusos de poder por parte de los guardias. En este mismo contexto, aparecen organizaciones religiosas para aquellas personas sin recursos en las que los castigos parecen tener una forma más piadosa. Es también en este momento cuando surgen en España las conocidas Galeras de mujeres, consideradas como unos reformatorios en los que corregir sus almas perdidas (Fernández Escorial, 2006). Sin embargo, tal y como puntualiza Elisabeth Almeda (2005), la reclusión femenina tiene su propia historia, funcionamiento y filosofía. La vulneración de las leyes por parte de hombres y mujeres no se juzga del mismo modo, pues para ellas siempre ha comportado un doble castigo con una carga moral y ética superior. Este tema se abordará más adelante para poder realizar un análisis con mayor profundidad en perspectiva interseccional.

A finales del siglo XVIII e inicios del XIX, tanto en España como en el resto de Europa, se empieza a dar una transformación del castigo, relegando o incluso haciendo desaparecer el espectáculo punitivo, pues la ejecución pública de esa violencia deja de ser el foco de la punición para dar paso, poco a poco, a una sanción más oculta. Esto se debe a un aumento de la preocupación social con relación a las prisiones, pues se empiezan a cuestionar las nuevas formas de corrección y de prevención del delito.

Se dirá: la prisión, la reclusión, los trabajos forzados, el presidio, la interdicción de residencia, la deportación —que han ocupado lugar tan importante en los sistemas penales modernos— son realmente penas “físicas”; a diferencia de la multa, recaen, y directamente, sobre el cuerpo (Foucault, 1975, p. 9).

El castigo deja de caer en el cuerpo de forma directa para castigar algo menos tangible: el alma. De este modo, se dan nuevos procesos que pretenden controlar, enderezar a las personas y hacerlas dóciles y útiles a la vez. Cabe destacar que estos cambios y transformaciones no se dan de forma lineal ni en bloque y tampoco en un único proceso. Así pues, no todo el territorio europeo experimenta esta transición a la vez, y se dan muchos retrocesos a mecanismos punitivos entre los siglos XVI y XIX. Este periodo de transformación termina poniendo el énfasis en nuevos mecanismos de castigo con nuevos tipos de funcionamiento y funcionalidades que derivarán en el objetivo actual de los centros penitenciarios: resocialización y reeducación de aquellas personas que han sido condenadas por cometer algún tipo de delito.

En España, las reformas liberales que se dieron durante el siglo XIX fueron contribuyendo de manera positiva a un nuevo enfoque de la reforma penitenciaria. Como se ha expuesto anteriormente, en toda Europa se dieron cambios liberales en los que se ponía en máximo valor la libertad del individuo. Por lo tanto, la privación de libertad supone el mayor castigo; y, a su vez, se resume la nueva función de las prisiones: privar a la persona de su derecho a la libertad. A partir de ese momento, fueron varias las reformas de las normativas que acontecieron, entre ellas la redacción del Código Penal en 1870.

Tomando como referencia el análisis de Fernández Escorial (2006), entre 1931 y 1945 acontecieron los conocidos como Años Convulsos en España. En medio de este periodo tuvo lugar la Guerra Civil española, un periodo marcado por la inestabilidad que se reflejó también en las cárceles y en los sistemas penitenciarios. Antes de este acontecimiento, durante la época de la II República, se acometieron diversas reformas, todas ellas en la misma línea reformista liberal, entre las que se encuentran la revisión de la amnistía y de los indultos. El nombramiento de Victoria Kent como Directora General de Prisiones conlleva un nuevo impulso. Ella fue la mujer que terminó con los grilletes y las cadenas, aumentó la ración de alimentos por preso y suprimió las celdas de castigo, entre otras reformas, haciendo más llevadera la condena de las personas presas. Sin embargo, como era de esperar, en el transcurso de la Guerra Civil (1936 -1939) el panorama penitenciario empeoró, se abandonaron la mayoría de los proyectos reformistas, y se vivió un gran aumento del número de personas reclusas, la mayor parte de ellas como castigo por estar a favor de la República, fruto de la represión franquista.

El fin de la guerra dejó en las cárceles a muchas personas, en su mayoría por ser leales a la legitimidad democrática de la II República y, por tanto, estar o haber estado en contra del nuevo régimen. Esto supuso que en 1941 se decidiera poner límites temporales a las condenas y se instaura una clasificación de los presos según su afinidad o no con el régimen, que conlleva una mayor o menor condena. En estos años, también se redactan y se aprueban el Código Penal de 1944 y el nuevo Reglamento de Prisiones de 1948. A

partir de este momento, las medidas que se toman tendrán una visión más humanitaria. Tras cuarenta años de dictadura, con el fin de la transición a la democracia y con la llegada del siglo XXI, son varias las reformas que tienen lugar en el sistema penitenciario español, todas ellas marcadas por una finalidad más resocializadora y humanitaria. Estas reformas se presentarán de forma sintética en el siguiente apartado.

En suma, la evolución de las cárceles y del sistema penitenciario español ha sido paralela a la de los cambios sociales que han ido aconteciendo a lo largo de la historia reciente. Las formas de castigar y la funcionalidad del castigo han ido evolucionando hasta la actualidad para dar lugar a un sistema más humanitario y resocializador en el que la sanción sigue siendo la privación de la libertad a la par que el objetivo manifiesto de las prisiones será la reeducación y reinserción de la persona. Sin embargo, los centros siguen estando, en su mayoría, masificados, dificultando así el desarrollo de los programas de tratamiento individualizados, con el consecuente entorpecimiento para alcanzar estos objetivos (Galán Casado, 2015).

#### 1.1.2 Marco jurídico de la prisión como respuesta ante los comportamientos delictivos

El marco jurídico del sistema penitenciario español ha ido evolucionando en paralelo a los cambios que han tenido lugar en la sociedad española. De hecho, su finalidad y principios se fueron modificando a medida que la sociedad se orientaba hacia un modelo de gobierno más democrático. El sistema penitenciario español se basa en la actualidad en tres normas: la Constitución Española de 1978; la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979; y el Reglamento Penitenciario de 1996. Estos últimos están claramente influidos por las Reglas Penitenciarias Europeas (European Prison Rules, 2006) que actúan como recomendaciones para la legislación penitenciaria española.

La Constitución Española [CE] de 1978 marca un gran cambio tanto en la legislación penal como en las condiciones de vida y del tratamiento de las personas privadas de libertad. Así queda reflejado en el artículo 25.2, en el que se establece lo siguiente:

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...). En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad (art. 25.2 CE, 1978).

En consonancia en lo estipulado en la CE, la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP, 1979) remarca en el artículo 1 la doble función de las instituciones penitenciarias: por un lado, la retención y la custodia de aquellas personas privadas de libertad; y, por otro, la reeducación y la reinserción social como pilares fundamentales de las penas y las medidas penales privativas de libertad. Dicha ley se aprueba en un contexto histórico en

el que los motines y las alteraciones severas en los establecimientos penitenciarios ponen de relieve los graves déficits de las Instituciones Penitenciarias de aquel momento. Por ese motivo, se decide redactar una ley humanizadora que permita garantizar los derechos y deberes de las personas privadas de libertad (Rodríguez, 2013).

Por último, el tercer pilar del sistema penitenciario español es el Reglamento Penitenciario, aprobado el 9 de febrero de 1996 por el Real Decreto 190/1996, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (en adelante, RP), que ha sido revisado por el Real Decreto 419/2011, por el que se modifica el Reglamento Penitenciario debido a la actualización del Código Penal y el intento de adaptación a la situación social de las últimas décadas. El RP desarrolla la LOGP 1979, haciendo hincapié en las cuestiones relativas al tratamiento individualizado de las personas internas, con el fin de prepararlas para la vida en libertad.

La Comunidad Autónoma de Cataluña es la única región que dentro del Estado Español goza de competencias en el sistema de gestión en el ámbito penitenciario, tal y como estipula el Real Decreto 3482/1983 sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria. Es decir, Cataluña tiene asignadas competencias en cuestiones relacionadas con la organización del régimen económico-administrativo de los establecimientos penitenciarios. Esto también queda recogido en el artículo 168 del Estatuto de Autonomía de Cataluña del 19 de julio de 2006, con su última reforma el 17 de julio de 2010, de la siguiente forma:

Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva de la legislación del Estado en materia penitenciaria, que incluye en todo caso: a) La capacidad para dictar disposiciones que adapten la normativa penitenciaria a la realidad social de Cataluña; b) La totalidad de la gestión de la actividad penitenciaria en Cataluña, especialmente la dirección, la organización, el régimen, el funcionamiento, la planificación y la inspección de las instituciones penitenciarias de cualquier tipo situadas en Cataluña; c) La planificación, la construcción y la reforma de los establecimientos penitenciarios situados en Cataluña; d) La administración y gestión patrimonial de los inmuebles y equipamientos adscritos a la Administración penitenciaria catalana y de todos los medios materiales que le sean asignados; e) La planificación y organización del trabajo remunerado de la población reclusa, así como la ejecución de las medidas alternativas en prisión y las actividades de reinserción (art. 168 LO, 2006).

Este breve recorrido por los más relevantes cambios legales del último medio siglo de democracia, permite vislumbrar el carácter reeducativo, resocializador y rehabilitador que impregna el marco jurídico del sistema penitenciario español hoy. Sin embargo, expertos en la materia resaltan la existencia de disfunciones entre la Ley penitenciaria y su reglamento de aplicación y desarrollo, así como una incoherencia estructural del sistema penitenciario que actúa como impedimento en la consecución del fin de reinserción social de las prisiones y da lugar a una paradoja entre la finalidad de las prisiones estipuladas en los distintos documentos normativos y la realidad de la vida penitenciaria (Rodríguez, 2013; Marcuello-Servós y García Martínez, 2011).

Añaños (2012) expone lo siguiente:

Las cárceles son lugares donde habitan personas con profundas necesidades y carencias de diverso orden que sufren procesos de exclusión; por un lado, el que deriva de su aislamiento de la sociedad (temporal y espacial), por haber cometido delitos contra las personas, la propiedad y/o los valores socialmente aceptados. Por otro, del que recuerda la fragilidad de quienes están presos/as, cuya cautividad del presente suele desenfocar en un futuro lleno de incertidumbres, riesgos y dependencias, en el seno de una realidad social a la que han de volver sin poder desprenderse de la etiqueta de “presidarios/as”, por mucho que hayan cumplido su pena (p. 21).

La persona privada de libertad realiza un proceso de readaptación al contexto carcelario, a los valores y normativas no escritas que se desprenden del llamado código carcelario y a un sistema relacional lejos de los presentes en la vida social extramuros. Todo ello conlleva ajustes psicológicos en mayor o menor grado que, aun siendo adaptativos dentro del medio penitenciario, pueden resultar disfuncionales para la vida social fuera de rejas (Marcuello-Servós y García Martínez, 2011; Ávila, 2016). Este fenómeno de adaptación progresiva por el cual la persona reclusa adopta los llamados “códigos carcelarios o del recluso” es conocido como prisionización. Sus efectos se darán en mayor o menor grado dependiendo de muchos factores como: tiempo de permanencia sin interrupciones dentro de la prisión; presencia de actividades socializadoras (educación, formación, actividades programas al exterior...); personalidad; y, vida particular de cada persona, o la permeabilidad mantenida con el exterior (Segovia, 2018).

### 1.1.3 Clasificación penitenciaria: grados, régimen y tipologías de módulos

Cuando una persona, tras cometer un delito, recibe una sentencia firme y es condenada a una pena privativa de libertad, es clasificada en uno de los tres grados penitenciarios existentes, estrechamente relacionados con el tratamiento penitenciario que recibirá. En dicha clasificación, se tienen en cuenta diversas variables para que el tratamiento sea exitoso como: la personalidad, el historial familiar, social, individual y delictivo de la persona; la duración de la pena y las medidas penales atribuidas; y los recursos, facilidades y dificultades del medio social al que retornará al terminar la condena (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias [SGIP], s.f.).

La mayor diferencia entre las tipologías de grados penitenciarios se relaciona con el régimen penitenciario al que se asocia cada uno de los tres grados. Así, una persona clasificada en primer grado recibirá un tratamiento orientado a la potenciación de sus capacidades para poder adaptarse a un régimen de vida menos restrictivo. El tratamiento orientado a una persona en segundo grado se centrará en su preparación para el acceso al régimen abierto. Y, por último, el tercer grado se asocia a un tratamiento orientado a la adaptación de la persona a la vida en libertad (De Alarcón, 2018). Esta asignación no es definitiva ni tiene porqué ser gradual el paso de un primer grado a un tercero. El conjunto de profesionales que forman la Junta de Tratamiento hacen una valoración de la persona

interna cada seis meses, o tres meses en el caso de las personas en primer grado, siguiendo los criterios establecidos en el art. 112.4 del RP, de tal manera que podrá progresar y ganar ciertos beneficios en caso de ser positiva su evolución, o regresar y perder beneficios si esta resulta negativa a ojos de sus evaluadores (SGIP, s.f.).

En relación con el régimen, en el Título III del Reglamento Penitenciario se estipulan las normativas asociadas a cada régimen penitenciario, entendiéndose éste como “el conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento” (art. 73.1. RP). La complejidad de régimen y grados penitenciarios hace que existan distintas tipologías de establecimientos penitenciarios. En otras palabras, dependiendo del régimen y del grado asignado, la persona cumplirá condena en un u otro establecimiento.

La clasificación y las normativas asociadas a cada régimen y, en consecuencia, el tipo de establecimiento penitenciario en el que se debe cumplir condena se pueden consultar en el *anexo 1*. Cabe destacar que, debido a la heterogeneidad de las personas internas, estos centros se dividen en unidades o módulos de distintas características, en el que también se pueden encontrar personas en primer o tercer grado con otro tipo de régimen. La clasificación en los distintos módulos depende, por un lado, en cierto grado del criterio de cada centro y, por otro lado, de variables relacionadas con la tipología de delito, régimen y grado penitenciario, reincidencia, perfil de la persona penada, etc.

Con respecto a la tipología de módulos, desde 2001 se ha extendido un nuevo modelo de convivencia y participación en los centros penitenciarios del estado llamados Módulos de Respeto (MdR) o de Convivencia y Participación (MPiC), dentro del marco catalán. Estos módulos se definen como unidades de inclusión voluntaria y para los que el acceso lleva implícita la aceptación de un conjunto de normas que regulan distintas áreas como: personal, cuidado del entorno, relaciones interpersonales y actividad. Asimismo, la característica fundamental de estos modelos es la capacidad de decisión y participación que tiene la persona interna, siendo un miembro activo de lo que sucede el módulo (Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, 2011). Si bien no es objeto de este trabajo describir en detalle su funcionamiento, se hace necesario mencionarlos ya que los requisitos de voluntariedad y sus características de gestión influyen positivamente en la disminución de conductas violentas, y presentan asociados a su vez programas de resolución alternativa de conflictos en los que se incluye la mediación penitenciaria (Departament de Justícia, 2018; Khaled Gijón, 2017).

Actualmente, el sistema penitenciario español cuenta con un total de 69 Centros Penitenciarios, con espacios para personas penadas o preventivas (sin sentencia firme). Asimismo, cuenta con 2 Centros Psiquiátricos Penitenciarios, 13 Centros de Inserción

Social totalmente autónomos organizativa y funcionalmente y 20 dependientes, 19 Secciones Abiertas, 3 Unidades de Madres, 43 Unidades de Custodia Hospitalaria y un total de 55 Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGIP, s.f.) (véase *anexo 2* para más detalle). Según datos del Instituto Nacional de Estadística [INE], en enero de 2020, distribuidos en los diferentes establecimientos penitenciarios enumerados anteriormente, había un total de 58.369 personas penadas, siendo en su mayoría hombres, representando más del 92% del total (INE, 2020).

#### 1.1.4 Mujeres encarceladas: olvidadas dentro del sistema penitenciario

El encarcelamiento femenino y las prisiones de mujeres se han caracterizado, desde sus inicios, por la aplicación de un régimen de vida marcado por tres importantes rasgos (Ballesteros Pena, 2017):

- Dura disciplina: visible en las rutinas impuestas y el control de las conductas. El tipo de castigo implementado se basa en una dura vigilancia, herencia del castigo religioso en siglos anteriores en que se vigilaba cuerpo y alma.
- Moralización: otro rasgo que sigue vigente de la herencia religiosa del castigo a las mujeres; y es que persiste el discurso moralizador que asocia el delito al pecado.
- Modelo de domesticidad: gran influencia a partir del s. XIX en el encarcelamiento femenino en España. Hace referencia a los mecanismos de control formal e informal que reproducen los roles de género dentro de los centros penitenciarios. Por este motivo, no solo se ha castigado a las mujeres a lo largo de la historia por su transgresión delictiva, sino también por romper y desviarse de las normas sociales que se atribuyen a su rol de género.

Si bien la investigación sobre prisiones de mujeres o mujeres reclusas en diferentes modalidades y formatos de reclusión sigue siendo más bien escasa, se ha de subrayar cómo a partir de los años noventa del pasado siglo XX se empiezan a visibilizar las múltiples discriminaciones que viven las internas en los sistemas penitenciarios, convirtiéndolas en un colectivo duramente castigado y haciendo su experiencia de encarcelamiento mucho más dura que la vivida por los hombres: disfrutan menos de la libertad provisional, cumplen encarcelamientos más prolongados y viven en peores condiciones carcelarias. Todo esto impacta a las mujeres privadas de libertad de manera continuada y abusiva (Almeda, 2002; Morero Beltrán y Elvira Marín, 2017; Equipo Barañí, 2001).

Almeda Samarranch y Camps Calvet (2020) exponen que las diferencias entre cárceles masculinas y femeninas comportan graves situaciones discriminatorias no solo por el peor trato que reciben ellas, sino también por la forma sexista que adopta este

tratamiento. En palabras de las propias autoras: “Las cárceles son espacios ideales para estudiar los estereotipos de género, las represiones sexistas de las mujeres o las formas de control de sus sexualidades y maternidades” (p.4). La realidad es que tanto el sistema penitenciario como las cárceles están diseñadas por hombres para hombres.

Como muestran las cifras expuestas anteriormente, el número de mujeres privadas de libertad es considerablemente menor que el de hombres. Sin embargo, desde hace ya varias décadas España es uno de los países de Europa Occidental con mayor tasa de encarcelamiento femenino, lo que confirma un informe reciente publicado por la Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía [APDHA] (2020, p. 6). Según Almeda (2003) esto se debe a diversos factores como: un precario y deficitario estado del bienestar en nuestro país, un régimen punitivo con ausencia de penas alternativas a la privación de libertad, y al endurecimiento de las sanciones penales de determinados delitos.

En el marco de las políticas públicas carcelarias, las mujeres privadas de libertad conforman una población marginal y olvidada. Si en el contexto extramuros la población femenina ya es un sector social vulnerable, dentro de las cárceles esta vulnerabilidad y exclusión se magnifican reproduciendo el mismo funcionamiento androcéntrico, sexista y patriarcal que encontramos en el exterior. Un claro ejemplo de esta exclusión que viven las mujeres encarceladas es su invisibilidad en el marco de la Agenda 2030. En otras palabras, a las mujeres privadas de libertad no se las nombra en ningún momento el documento: no están presentes, no son visibles, están olvidadas (Morero Beltrán y Elvira Marín, 2017).

A modo de conclusión, y en base a todo lo expuesto, se hace palpable la necesidad de integrar y mejorar las políticas sociales y las políticas de igualdad en el ámbito penitenciario desde un enfoque interseccional que no obvie la realidad particular de cada persona interna, y a la vez abordarlo desde una perspectiva de género. De lo contrario, aunque se realicen algunos avances, se seguirán perpetuando y reproduciendo roles de género estereotipados que discriminan a las mujeres (Ballesteros Pena, 2017; Ballesteros Pena y Almeda Samarranch, 2015). Lucía Muñoz lo relata con enorme claridad en el periódico digital Público:

Lo que no se ve y no se cuenta, es como si no existiese. Eso es lo que le ocurre a las mujeres presas en España. Muy pocos estudios hablan de su situación dentro de las cárceles y menos aún, de la "discriminación indirecta del código penal" que afecta en el ámbito penitenciario, social y personal de cada una de ellas (Muñoz Lucena, 2020).

## *1.2 Mediación penitenciaria: una vía alternativa a la resolución de conflictos intrapenitenciarios*

La mediación penitenciaria se desarrolla en un contexto hostil, marcado por la violencia, los conflictos enquistados y unos mecanismos de resolución de carácter punitivo. Para describir su funcionamiento, en primer lugar, se exponen las características del espacio penitenciario y la violencia que suele estar presente en dicho espacio. Seguidamente, se analizan los mecanismos de resolución que suelen utilizarse, siendo el punitivo el más empleado, así como el sistema de puntos como mecanismo preventivo. En tercer lugar, se define que es la mediación y en específico la mediación penitenciaria para poder distinguirla de otros tipos como la mediación penal. Por último, se realiza un pequeño resumen de algunos de los programas que se han desarrollado en diversos centros de nuestro país y sus resultados.

### 1.2.1 Medio penitenciario y violencia

Los conflictos tienden a cronificarse y magnificarse en los espacios penitenciarios, facilitando la aparición de conductas antidisciplinarias que culminan en sanciones que, a su vez, generan más malestar y dificultan su resolución e incluso desembocan en altercados de mayor gravedad (Fernández-Caballero, et al., 2012; Pastor Seller y Huertas Pérez, 2012).

Montoya Garzón y Segura Sánchez (2020) identifican cinco factores que juegan un rol determinante en las relaciones interpersonales intramuros:

- La pérdida del derecho a la libertad como consecuencia de un proceso penal. Es decir, la reclusión institucional y social que vive la persona privada de libertad.
- La falta de movilidad física debido a las limitaciones de espacios de los centros penitenciarios.
- Disciplina institucional rígida e impuesta por la administración penitenciaria.
- Desconfianza y rechazo hacia los órganos y personas que conforman la administración penitenciaria como consecuencia del poder que tienen.
- Características propias de la persona: aquí se encontrarían los rasgos propios de cada individuo en distintos niveles: criminológico, psíquico, social, cultural y adictivo.

Todo esto conlleva que la convivencia en un ambiente tan impermeable como es la cárcel no resulte sencilla. Si bien la aparición de conflictos es normal en cualquier organización, en un contexto como la prisión cualquier acontecimiento banal puede

generar un altercado. Cabe destacar que no es solo el contexto el que juega un rol muy importante en la situación de cada individuo. Entrar a cumplir condena en un centro penitenciario supone una ruptura con el mundo exterior (amistades, relaciones familiares, mundo laboral...), la pérdida de la rutina y la cotidianeidad (tanto trabajo como espacios y actividades de ocio), y una exclusión drástica como consecuencia de la pérdida de libertad y otros derechos que caen por el camino (Fernández-Caballero, et al., 2012). Como consecuencia, la persona se encuentra más irritable e irascible, haciendo que la pérdida de control en momentos complicados sea más probable. Además, hay que tener en cuenta que las partes enfrentadas están obligadas a convivir (dependiendo del conflicto y de si existe o no la posibilidad, habrá un cambio de módulo, pero seguirán en la misma institución) lo cual genera una tensión constante que no ayuda a poder realizar una buena gestión del conflicto.

Estas particularidades y características descritas hacen que dentro del medio penitenciario aparezca una subcultura carcelaria que da lugar a un sistema de autogestión de los conflictos y a respetar la jerarquía existente intramuros, tanto la explícita por la administración como la implícita socialmente aceptada por las personas internas:

Sitúa a los internos en una doble dimensión a la hora de actuar: la no vulneración del régimen interno de obediencia obligada a los “señores funcionarios”, y el respeto de las “leyes del patio”, con sumisión (...) a los internos con especial entidad personal y liderazgo” (Montoya Garzón y Segura Sánchez, 2020, p.50).

Por consiguiente, aunque el objetivo de las prisiones sea la resocialización de la persona privada de libertad, este se hace muy complejo debido a este proceso de socialización carcelaria, llamado “prisionización”, que vive la persona. En otras palabras, la vida en prisión conlleva la asimilación y el aprendizaje de un conjunto de normas impuestas por la administración y otro conjunto de normas resultantes de las jerarquías internas. Este entramado social y disciplinario pone a la persona interna en una tensión constante que, junto con los factores expuestos con anterioridad, aumentan la probabilidad de que cualquier situación trivial termine en un enfrentamiento violento.

### 1.2.2 Mecanismos resolución de conflictos

Antes de detallar los mecanismos más prevalentes en los centros penitenciarios para la resolución de conflictos, se hace imprescindible definir y exponer el término “conflicto”. Si bien es un concepto comúnmente conocido, su definición varía según la perspectiva adoptada.

Tradicionalmente se ha definido el conflicto como un choque de intereses opuestos entre individuos por una ausencia de recursos, o por desacuerdo en los objetivos. Frente a esta definición, otros autores argumentan que un conflicto se produce cuando hay una motivación mixta en la que intervienen intereses competitivos (dificultan el

acuerdo y producen conflicto) y elementos cooperativos (permiten negociar y llegar a acuerdo) (Tjosvold, 2006).

En el marco de los conflictos intramuros, es decir, aquellos que tienen lugar dentro de las prisiones, la definición que mejor se ajusta es la propuesta por Touzard: “el conflicto se interpretaría como una situación en que unos actores, o bien persiguen metas diferentes, defienden valores contradictorios, tienen intereses opuestos o distintos; o bien persiguen simultánea o competitivamente la misma meta” (1980, p.150; como se citó en Lozano Martín, et al., 2020<sup>1</sup>). Cabe señalar que el hecho de que persigan o consideren que sus objetivos, valores o intereses sean incompatibles no hace que el conflicto sea irresoluble, sino que al tratarse de un proceso o relación entre individuos o grupos se puede hacer una gestión para propiciar el llegar a acuerdos y metas compartidas. Por tanto, los conflictos no pueden categorizarse como buenos o malos, sino como una oportunidad de cambio y transformación que se produce de manera natural en las interrelaciones sociales. En otras palabras, las relaciones sociales dan pie a que se originen conflictos por la existencia de diversas maneras de entender y comprender una situación o interpretar una realidad o por su discrepancia de intereses sobre un hecho (Fernández-Caballero, et al., 2012; López y Villanueva, 2011).

Como se ha afirmado más arriba, conflicto y violencia no son sinónimos. Sin embargo, dentro del medio penitenciario la violencia suele ser una de las respuestas más comunes ante un conflicto entre individuos o grupos; pues el medio es muy complejo y dificulta la buena gestión de dicho conflicto. Asimismo, esa complejidad viene acompañada por el hecho que el contexto físico en el que tiene lugar no se altera. Es decir, ambas partes se ven obligadas a permanecer en el mismo ambiente, expuestas a los mismos condicionantes que han propiciado esa respuesta violenta. En tanto que no se lidia de manera correcta con los altercados, los conflictos se van enraizando cada vez más, dificultando las vías dialogadas y pacíficas de resolución (Lozano Martín, et al., 2020).

Para mantener la seguridad y el orden en las instituciones penitenciarias, interviene la legislación penitenciaria que sanciona aquellas conductas que son disruptivas. De acuerdo con el régimen disciplinario, hay dos mecanismos predominantes: un modelo punitivo que sanciona las conductas problemáticas; y otro modelo preventivo que se basa en la obtención de beneficios. Fernández-Caballero, del Hierro y Archilla Juberías (2012) describen los dos modelos de la siguiente manera:

- **Modelo punitivo:** aplicación directa del régimen disciplinario. Es decir, ante una actuación violenta o problemática, se le aplicará a la persona interna una corrección o sanción, dependiendo de la gravedad de la situación. Algunas de las

---

<sup>1</sup> No se pudo acceder a la fuente de información primaria debido a su falta de disponibilidad tanto on line como en las bibliotecas consultadas.

consecuencias negativas de dicha sanción pueden ser la regresión de grado, el traslado de módulo o centro, la pérdida de permisos y de salidas programadas, e incluso si es muy grave, un procedimiento judicial y la posible imposición de una nueva pena. Aunque este modelo puede actuar como prevención de algunas conductas violentas por la intimidación que suponen las sanciones, no genera ningún tipo de aprendizaje positivo en el individuo. Pues se trata de acción-reacción: conducta negativa – sanción castigadora.<sup>2</sup>

- **Modelo preventivo:** este modelo permite a la persona interna obtener permisos y beneficios según la normativa o reglamento del centro. Se basa en la premisa “si tienes buen comportamiento, podrás gozar de beneficios”. Al ser un sistema por puntos, facilita que se den comportamientos positivos para la obtención posterior de recompensas como: más facilidad para obtener permisos o salidas puntuales, la participación en actividades deportivas o culturales, favorecer la obtención de un puesto de trabajo dentro del centro, etc. Por ello, este modelo actúa como prevención de conductas disruptivas.

Ahora bien, son muchos los conflictos que no se ven de manera superficial y que por lo tanto no son gestionados por la administración. El enquistamiento de estos puede acabar culminando en una conducta violenta que finalmente sí se castigará por parte de la administración. Sin embargo, esta sanción no permitirá ningún aprendizaje a la persona interna y muy probablemente reaparecerá el conflicto con posterioridad. En otras palabras, “las instituciones paralizan en el tiempo el conflicto, sin embargo, las causas siguen estando y las consecuencias pueden llegar a intensificar los conflictos, desde el miedo, la rabia y la violencia” (López y Villanueva, 2020, p.798). Otro factor que no permite detectar ni gestionar muchos conflictos es la repulsión por parte de las personas privadas de libertad hacia los “chivatos”. Si bien el funcionariado de seguridad y el personal pueden detectar ciertas conductas o conflictos que pueden surgir, no tienen conocimiento de la mayoría de las situaciones que se dan en el medio penitenciario.

Por todo lo expuesto, se hace necesario propiciar un aprendizaje significativo para que personas internas sean, ellas mismas, las que puedan aprender a resolver y gestionar sus conflictos, y así tener un rol activo. La mediación aparece en este contexto como una alternativa a la resolución de los conflictos interpersonales en las cárceles. Asimismo, no solo aporta la posibilidad de solventarlos, también una oportunidad para las personas privadas de libertad de obtener habilidades y recursos para una mejor gestión de los conflictos para aplicar no solo en el medio penitenciario sino también en su posterior vida extramuros (Madrid Liras, 2013).

---

<sup>2</sup> El modelo punitivo expuesto puede recordar al principio de acción-reacción que se ilustra la película *Los niños del coro* (Dir.Christophe Barratier, Francia, 2004).

### 1.2.3 Mediación y mediación penitenciaria: regulación, objetivos y beneficios

Antes de avanzar en la descripción mediación penitenciaria, sus objetivos y regulación vigente, es preciso hablar de la mediación en genérico y la legislación que la ampara en el territorio nacional. Tal y como se expone en el artículo 1 del Real Decreto de la Ley 5/2012 por la que se regula la mediación en asuntos civiles y mercantiles:

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

En otras palabras, se trata de un proceso de resolución de conflictos estructurado donde las partes implicadas, con la ayuda de una tercera persona (mediador/a), buscan de manera dialogada, soluciones conjuntas para resolver la problemática en cuestión. Se rompe con el esquema vencedor-perdedor, busca acercar las visiones de las partes involucradas a través de la comunicación y del diálogo, facilitando así llegar a un acuerdo común en el que todas las personas implicadas ganan. De este modo, la importancia de la mediación reside en el medio más que en el fin (Gómez Bermúdez y Coco Gutiérrez, 2012; Vaquero López, 2012).

Los principios de la mediación recogidos en el Título II del Real Decreto Ley 5/2012 son la voluntariedad y la libre disposición; la igualdad de las partes y la imparcialidad de los mediadores; la neutralidad; y la confidencialidad. A su vez, los ámbitos de aplicación son muchos y diversos, siendo los más comunes: familiar, escolar y judicial, y cada vez más populares en problemáticas comunitarias, laborales o interculturales (de Armas Hernández, 2003).

En el ámbito penal y penitenciario la mediación también evidencia resultados positivos, dando lugar a la mediación penal y a la mediación penitenciaria. Pese a que este estudio se basa en la segunda, se considera necesario definir la primera para que quede delimitada con claridad la segunda. La mediación penal “tiene como premisa el reconocimiento voluntario de la existencia de un conflicto por parte de la víctima y del infractor (...). Sería aplicable a multitud de conductas que están tipificadas como delitos en nuestro Código Penal” (Gómez Bermúdez y Coco Gutiérrez, 2012, p.15-16). Es decir, en este tipo de mediación las partes implicadas son la “víctima” o “víctimas” y la persona o personas que han cometido el delito. Ambas partes se benefician de la participación, pues para la parte infractora supone responsabilizarse de sus actos, aprendizaje social significativo que ayudará en su posterior reinserción, comprometerse con los acuerdos, e incluso puede conllevar una reducción de la pena. Por su lado, la parte que ha sido víctima recupera el rol activo que pierde en el proceso penal, cuenta con un espacio para expresar sus emociones y sentimientos, y puede ayudarle a obtener las respuestas que busca como, por ejemplo, por qué fue escogida ella como víctima por el agresor.

A diferencia del concepto de mediación penal, la mediación penitenciaria es un mecanismo de resolución de conflictos que puedan darse en el medio penitenciario (intramuros) tanto entre las/los reclusos como con el personal de las instituciones penitenciarias. Esta favorece que las personas internas puedan profundizar en el conflicto de manera dialogada, así como responsabilizarse de sus actos, restableciendo así la relación interpersonal y previniendo futuras agresiones (Sáez Valcárcel, 2008). En palabras de López y Villanueva (2011):

La mediación apuesta por la mejora de la convivencia y la reducción de la violencia dentro de las instituciones penitenciarias. Se trata de una herramienta transformativa del conflicto en el que los/as beneficiario/as, no sólo son las partes enfrentadas del conflicto sino toda la comunidad penitenciaria (p.798).

El marco legal y reglamentario de la mediación penitenciaria es ciertamente vago e impreciso; a diferencia de otros tipos de mediación no cuenta con un marco propio. Aun así, la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y el marco jurídico de las prisiones, sobre todo Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario, dan respaldo normativo a esta mediación y permiten que se desarrollen diversos programas en distintos centros. En el apartado siguiente, se presentarán brevemente dichos programas.

La mediación penitenciaria es posible gracias a la existencia de un marco legal que la avala. Por un lado, el artículo 255 del Reglamento Penitenciario autoriza la suspensión de la medida sancionadora de aislamiento tras un conflicto cuando las circunstancias lo aconsejen. Lo cual puede dejar un vacío de actuación, un espacio para la mediación después de que la persona interna sea expedientada y se le aplique la sanción de aislamiento. Por otro lado, al margen del aislamiento, la Junta de Tratamiento tiene autoridad para utilizar la mediación como mecanismo de resolución ya que favorece la reinserción y reeducación de la persona y, a su vez, puede suponer una reducción o incluso suspensión de la sanción disciplinaria. En otras palabras, el propio redactado de la LOGP y del Reglamento Penitenciario permiten, a criterio de la Junta de Tratamiento y previa a la aplicación de sanciones recogidas en los Artículos 233 y 234 del Reglamento, recurrir a una vía dialogada para mediar el enfrentamiento o el conflicto que haya acontecido y disminuir, de este modo, una posible mayor reactividad (Belando Garín, 2012; Montoya Garzón y Segura Sánchez, 2020).

Montoya Garzón y Segura Sánchez (2020) argumentan que la mediación penitenciaria propicia una convivencia pacífica e institucionalmente ordenada que favorece la consecución de los siguientes objetivos generales:

- Mejorar la relación de confianza entre la administración penitenciaria y las personas privadas de libertad.
- Pacificar la convivencia intramodular.

- Aumentar la capacidad de autogestión de las personas privadas de libertad.
- Reducir los mecanismos clásicos de intervención en situaciones conflictivas, tanto el modelo disciplinario como los propios mecanismos de resolución asociados a la subcultura penitenciaria.
- Obtener mejoras regimentales avaladas tanto por la administración como por los órganos judiciales.

La persona interna también se puede beneficiar de la participación en estas experiencias a un nivel más personal ya que supone una oportunidad de crecimiento personal; aprendizaje de otros puntos de vista para lidiar con los conflictos; reconocimiento de los errores cometidos y responsabilización de ellos; redefinir y ser consciente de prejuicios propios; búsqueda de soluciones alternativas y colaborativas,... Asimismo, las experiencias llevadas a cabo con anterioridad han mostrado que la participación en un proceso de mediación intramuros permite la creación de espacios en los que la persona se expresa sin temor a ser censurada o sancionada, y se siente escuchada y respetada aunque su punto de vista sobre el conflicto difiere de la otra parte implicada (Lozano Espina, 2009).

Hasta ahora se han expuesto las ventajas de emplear la mediación penitenciaria como mecanismo de resolución de conflictos; pero, también existen algunos condicionantes que hay que tener en cuenta para que esta pueda tener éxito. Belando Garín (2012) hace mención a ciertos condicionantes que podrían afectar a los resultados de la mediación, e incluso permiten comprender por qué algunas personas internas prefieren emplear mecanismos como la violencia a pesar de los beneficios que puede brindar esta vía alternativa. Por un lado, no hay que olvidar que sea favorable o no el proceso de mediación, las personas implicadas seguirán conviviendo en los mismos espacios, y la probabilidad de encontrarse y que reaparezca la problemática es elevada. Si bien es verdad en muchas ocasiones tras un enfrentamiento, sobre todo aquellos más visibles y violentos, se realiza un cambio de módulo de una o ambas partes, no todos los centros penitenciarios pueden hacerlo, en algunos casos por las dimensiones y en otros por el tipo de régimen y programa de tratamiento que tienen asignado las personas implicadas. Otro aspecto importante es la falta de intimidad presente en una prisión. Como se ha expuesto con anterioridad, las cárceles son instituciones hostiles, lo que no facilita la creación de espacios tranquilos que inviten a la reflexión y a compartir emociones y sentimientos. Por último, pero no por ello menos importante, el vínculo administración–personas internas suele ir acompañado de desconfianzas. Este hecho dificulta que las partes implicadas puedan hablar abiertamente del conflicto, pues los motivos nunca son uno solo sino un entramado de problemáticas y muchos de estos conflictos pueden conllevar confrontaciones con la administración. Por este motivo, la población reclusa tiende a solucionar los conflictos de manera clandestina.

#### 1.2.4 Programas de mediación penitenciaria en España y Cataluña

Tras haber analizado las ventajas y beneficios que puede suponer la mediación como vía alternativa de resolución de conflictos en el medio penitenciario, se presentan distintas experiencias que se han llevado a cabo tanto en España como en Cataluña y los resultados que las mismas.

La primera experiencia de mediación penitenciaria que se llevó a cabo en España fue en 2005 en el Centro Penitenciario Madrid III (Valdemoro). La Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos [AMPC] fue la encargada de diseñar y aplicar un proyecto piloto de mediación penitenciaria. En esta prueba piloto se empleó un programa específico de intervención llamado Servicio Permanente de Resolución Dialogada de Conflictos, que tenía como objetivo la prevención de conflictos enseñando habilidades para su resolución a las personas internas y creando espacios más acogedores y relajados, y a su vez, mediar con la ayuda de un/a mediador/a cuando se diera un conflicto concreto (Pastor Seller y Huertas Pérez, 2012). Entre marzo de 2005 y junio de 2006, un equipo de 4-6 profesionales de la asociación AMPC realizó un total de 76 propuestas de mediación, de las cuales 24 terminaron en acuerdo. Las personas internas que participaron estaban o bien cumpliendo un procedimiento disciplinario o bien presentaban incompatibilidades diversas que impedían la participación de todas las partes implicadas en actividades o lugares del centro donde pudieran coincidir. En junio de 2005, también en el CP de Alhaurín de la Torre en Málaga se desarrolló otro proyecto pionero, que duró poco más de medio año, en el que se realizaron 39 mediaciones de incompatibilidad, de las cuales 13 fueron exitosas y se retiró la incompatibilidad entre las partes implicadas (Fernández-Caballero et al., 2012; Montoya Garzón y Segura Sánchez, 2020). Ambas experiencias fueron valoradas positivamente y se empezó a extender esta vía de resolución de conflictos a más centros del territorio.

La literatura revisada de forma exhaustiva para esta investigación permite identificar algunas experiencias de mediación penitenciaria, así como de programas de resolución de conflictos a través del diálogo (Fernández-Caballero et al., 2012; López y Villanueva, 2011; Pastor Seller y Huertas Pérez, 2012) las cuales se recogen en el *anexo 3*. De estas experiencias se puede concluir lo siguiente: desde 2005 son varios los proyectos de mediación penitenciaria que se han realizado, sin embargo no se han hecho con una misma metodología ni siguiendo unos protocolos pautados; en la mayoría de Centros Penitenciarios son entidades externas las que implementan la mediación; aunque ha habido un incremento de estos programas, no están presentes en todas las prisiones por lo que falta cobertura y consolidación; las valoraciones, en general, tanto por el personal penitenciario, de las entidades sociales, así como las personas reclusas, son positivas en cuanto a eficacia e impacto de la mediación penitenciaria y de los programas de resolución de conflictos (Pastor Seller y Huertas Pérez, 2020).

En tanto que la investigación aquí desarrollada se enmarca en el territorio catalán, cabe destacar que no se ha encontrado en la literatura revisada ninguna experiencia puesta en marcha en las cárceles catalanas. Como se ha mostrado, hay varios proyectos y programas implementados en distintos lugares de España, que no han sido implantados en Cataluña, ya que esta comunidad autónoma queda un poco al margen de la planificación nacional en este ámbito debido a las competencias propias en materia penitenciaria. En este sentido, esta investigación pretende arrojar un poco de luz en las prácticas en materia de mediación que se están realizando o se han realizado en los centros penitenciarios catalanes.

### *1.3 Una perspectiva de género e interseccional*

Si bien las prisiones femeninas presentan particularidades específicas que conllevan un cumplimiento de la condena distinto entre hombres y mujeres, hay otras desigualdades sociales que interseccionan con el género con consecuencias discriminatorias para las mujeres. En otras palabras, se crea un entramado en el que diversas variables sociales generan distintas realidades donde intersectan varios ejes de discriminación y formas de opresión, co-construyendo, de este modo, un sistema de poder y opresión entre el género y otras variables como, por ejemplo, clase social, edad, etnia, entre otras (Almeda Samarranch, et al., 2012; Cubillos Almendra, 2015; Tobío, et al., 2021). Las interacciones entre dichos ejes no son sumativas ni lineales (como se plantea en Naredo, 2005), sino que son bidireccionales y combinan de un modo complejo tanto en las experiencias particulares vividas por estas personas como en las consecuencias que se derivan de éstas en las políticas públicas, políticas penales y penitenciarias (Crewe, et al., 2017; de Miguel Calvo, 2016).

El término “interseccionalidad”, acuñado por Kimberlé Williams Crenshaw en 1989, es definido como “aquel fenómeno por el que cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio por su pertenencia a múltiples categorías sociales” (Tobío, et al., 2021, p.200). La perspectiva interseccional analiza cómo la falta de igualdad es resultado de diferentes opresiones; y cómo estas, a su vez, conllevan un entramado complejo que genera formas diferenciadas y específicas de opresión, discriminación y subordinación que “tienen como consecuencia que las mujeres sean las más pobres entre las pobres, las que tienen los trabajos más precarios, y las que viven los tiempos de vejez con mayores carencias” (Tobío, et al., 2021, p.200). Este prisma teórico permite aproximarse a la comprensión de distintas realidades que son atravesadas por múltiples factores sociales; y realizar un análisis más profundo de la perpetuación de desigualdades sociales derivadas de las relaciones de poder. A su vez, permite acercarse y visualizar realidades sociales invisibilizadas por las concepciones hegemónicas y analizar como el género se yuxtapone con otros ejes de marginación en distintos niveles, ámbitos y contextos (Cubillos Almendra, 2015; de Miguel Calvo, 2016). Crenshaw habla de dos tipos de

interseccionalidad según opere en un nivel social o político. En el primer caso, la interseccionalidad estructural, hace referencia a sistemas de opresión que impactan directamente en la vida de las personas y grupos atravesados por esos ejes de discriminación, como el género, la clase social y la raza. Por otro lado, el término interseccionalidad política lo emplea para analizar aquellas estrategias políticas cuyo foco margina aquellas realidades oprimidas puesto que no repara en la heterogeneidad social (Cubillos Almendra, 2015).

Dicha perspectiva es de gran interés en el estudio de las mujeres privadas de libertad. En palabras de De Miguel Calvo (2008):

La institución penitenciaria es un ámbito donde se traslucen de manera clara las desigualdades por razón de género y donde éstas afectan de manera más intensa, dada la confluencia de varios ejes de vulnerabilidad. Al mismo tiempo, se reproducen y agudizan las situaciones de vulnerabilidad y exclusión social para las mujeres presas (p. 129).

A lo largo de la historia, esta discriminación hacia las internas ha supuesto el cumplimiento de la condena en estancias y espacios en peores condiciones y más precarios, distanciamiento del entorno familiar, y falta de división entre perfiles criminales, entre otros. Pero, sobre todo, se ha evidenciado un preocupante desconocimiento de sus necesidades particulares, de su perfil criminológico y social específico, y de una mayor vulnerabilidad en su entrada en el contexto penal (Yagüe Olmos, 2007).

Las investigaciones realizadas hasta el momento han puesto de manifiesto diversos factores de desigualdad que juegan un rol en las vidas de las mujeres privadas de libertad. Estudios como el realizado por el Equipo Barañí (2001) evidencian y describen como interseccional la pertenencia a una minoría étnica, en este caso la gitana, con el género, suponiendo un estigma y exclusión social que impacta en el encarcelamiento de las internas. Las mujeres consumidoras de drogas sufren también una exclusión social mayor (Almeda, et al. 2012; de Miguel Calvo, 2016; de Miguel Calvo, 2019), como las extranjeras (Castillo-Algarra y Ruiz-García, 2022; Imaz y Martín-Palomo, 2007; Martín Palomo, et al., 2005; Varela Portela, 2018). En ambos casos, se yuxtaponen los diversos ejes de discriminación que hacen de su encarcelamiento una vivencia más dura.

El prisma teórico de la interseccionalidad, por tanto, permite poner de manifiesto la multiplicidad social, cómo se interrelacionan los distintos ejes y el impacto que tienen en las vivencias particulares de las internas y en las políticas penitenciarias que las amparan. La aplicación teórica de dicho paradigma en la generación de conocimiento permite articular un discurso que huye de la reproducción hegemónica que oprime y vulnera a las mujeres privadas de libertad. Tomando dicho discurso como punto de partida, se pueden desarrollar estudios, políticas penitenciarias, proyectos y planes de intervención que rompan con las jerarquías y las categorías dicotómicas clásicas y sitúen

el foco de atención en las relaciones de poder y en las desigualdades sociales (Cubillos Almendra, 2015; de Miguel Calvo, 2016). Como escribe Mestre i Mestre (2005) sobre las mujeres migrantes, pero extrapolable a otras dimensiones sociales:

En mi opinión, las mujeres migrantes no sufren una doble exclusión resultante de sumarle al género la extranjería o viceversa, sino una particular subordinación resultado del cruce de ambos sistemas. No hay una mujer estándar a la que añadirle la extranjería ni un extranjero estándar al que añadirle el género (p. 218).

## **2 Objetivos y preguntas investigación**

### *2.1 Objetivo general y específicos investigación*

#### 2.1.1 Objetivo general

El objetivo principal de esta investigación es elaborar un análisis diagnóstico de los programas de mediación penitenciaria y de resolución de conflictos presentes en la actualidad en las cárceles españolas; poniendo el énfasis en el caso de las prisiones catalanas como única comunidad autónoma que cuenta con competencias propias en materia penitenciaria.

#### 2.1.2 Objetivos específicos

Los objetivos específicos del presente trabajo se dividen en tres:

- Proporcionar una visión global de la evolución de la mediación penitenciaria, tanto en el marco español como catalán.
- Analizar los programas de mediación y resolución de conflictos empleados actualmente en las cárceles, y valorar su efectividad.
- Elaborar un análisis de estos programas desde un prisma interseccional y con perspectiva de género.

### *2.2 Pregunta de investigación*

¿Cuál es la situación actual de los centros penitenciarios españoles y catalanes en relación con los programas de mediación penitenciaria y resolución de conflictos? ¿Existen mecanismos alternativos al castigo punitivo? Si existen, ¿son efectivos o presentan limitaciones? ¿Se incorpora en su diseño e implementación una mirada interseccional y de género? Estas son las preguntas a que pretende dar una respuesta esta investigación.

### **3 Método y fuentes**

#### *3.1 Método, técnicas y diseño de investigación*

El medio penitenciario es un entorno muy hermético, de difícil acceso y gran desconocido por gran parte de la ciudadanía. Tampoco es fácil la entrada al mismo como voluntaria o trabajadora, pues sigue siendo hostil y estanco. Este estudio ha sido diseñado como una investigación desde dentro, por lo que se ha visto de mayor coherencia utilizar la metodología cualitativa. La investigación cualitativa no parte de supuestos teóricos, sino que pretende conceptualizar sobre la realidad a través de los ojos, percepciones, comportamientos, valores y actitudes de las personas estudiadas (Monje, 2011) que hablan desde la posición social que ocupan. En otras palabras, las vivencias de las personas encierran una dimensión social en sí mismas que permite obtener descripciones más minuciosas y articular propuestas interpretativas del fenómeno objeto de estudio (Martín Palomo, 2013). Desde una perspectiva de género e interseccional, se prima además una aproximación al objeto de estudio que rompa con la jerarquía objeto-sujeto (Martín Palomo y Muñoz Terrón, 2014).

La investigación, se ha estructurado en dos fases. En la primera fase, se ha realizado una revisión exhaustiva de material bibliográfico sobre el objeto de estudio. Para dicho acopio de información se ha empleado la base de datos de acceso abierto Dialnet, el buscador Google Scholar, los catálogos de la biblioteca de la Universidad de Almería y de la Universidad Autónoma de Barcelona, y los portales de intercambio y producción científica Academia y Mendeley. Este último también se ha empleado para la organización de los documentos revisados. Además, algunas de las personas entrevistadas han facilitado fuentes primarias como un proyecto de mediación, protocolos empleados y registros cuantitativos de las mediaciones realizadas.

La segunda fase de la investigación ha consistido en la producción y análisis de datos primarios. Para el diseño del trabajo de campo, realizado con perspectiva metodológica cualitativa, la técnica seleccionada ha sido la entrevista semiestructurada. Esta técnica de producción de datos permite que la persona pueda expresar abiertamente sus vivencias, comportamientos y conocimientos; ya que se presenta como una conversación con un fin determinado. Ciertos autores como Díaz-Bravo y colaboradores (2013) argumentan que esta técnica permite obtener información más completa y posibilita que el investigador aclare dudas en el propio transcurso de la entrevista.

Teniendo en cuenta que en el medio penitenciario hay diversidad de roles y agentes implicados en los programas de mediación, se dividieron los informantes en tres grupos o poblaciones:

- Población 1: funcionarios y funcionarias de tratamiento de los centros penitenciarios que implementan o participan en los programas de mediación.

- Población 2: profesionales de entidades externas del tercer sector que implementan o participan en los programas de mediación.
- Población 3: Internos e internas cumpliendo condena que han participado en los procesos de mediación penitenciaria y programas de resolución de conflictos y/o personas internas conocedoras de la realidad penitenciaria.

### 3.2 Instrumentos y participantes

Para la elaboración de las entrevistas semiestructuradas se realizó una previa revisión de la literatura disponible sobre el objeto prisiones, la mediación y en particular la mediación penitenciaria, y se emplearon como referencia guiones de entrevistas semiestructuradas utilizados en estudios de temáticas parecidas como el elaborado por López (2011). De este modo, se diseñaron dos guiones, con preguntas organizadas en distintos bloques, detallados a continuación:

- Población 1 y 2: datos sociodemográficos, origen programa/servicio, beneficiarios y perfiles profesionales implicados, métodos y resultados, impacto pandemia por SARS-CoV-2, cierre y valoración (ver *anexo 4*).
- Población 3: datos sociodemográficos, conocimiento mediación y conflictos, proceso mediación y aprendizajes, impacto pandemia por SARS-CoV-2, cierre y valoración (ver *anexo 4*).

En relación con las personas participantes, se llevó a cabo un muestreo no probabilístico por conveniencia. De este modo, las personas entrevistadas eran escogidas por su rol profesional o por estar cumpliendo una condena en un establecimiento penitenciario. Los primeros contactos con las personas profesionales se realizaron a través de la subdirectora General de Programas de Rehabilitación y Sanidad de la Secretaria de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima de Cataluña. En colaboración con esta informante clave se realizó un primer contacto con los perfiles profesionales que encajaban con la muestra buscada, y posteriormente se contactó con estas personas para la realización de las entrevistas. Otras de las entrevistas realizadas a profesionales fueron por muestreo no probabilístico por bola de nieve; es decir, los propios profesionales entrevistados facilitaban el contacto de compañeros y compañeras. En el caso de los internos y las internas, fueron las personas profesionales quienes contactaron primeramente y, una vez accedieron a ser entrevistadas, se realizaron los permisos pertinentes para acceder al centro penitenciario concreto. Por tanto, dentro de lo hermético que es el medio penitenciario y de las dificultades para adentrarse en él para hacer trabajo de campo, se ha intentado diversificar la forma de contactación.

En a las *Tabla 1* se presentan los perfiles de las personas entrevistadas que configuran la población 1. Se trata de cuatro profesionales que trabajan o han trabajado como educadores y educadoras en diversos centros penitenciarios del territorio catalán:

Lledoners (Manresa), Mas d'Enric (Tarragona), Puig de les Basses (Figueres), Quatre Camins (Granollers).

**Tabla 1.** Población 1: Profesionales de los centros penitenciarios

	Sexo	Edad	País de origen	Rol profesional	T. Trabajando en prisiones	Formación mediación	Centro Penitenciario actual
E1 <sup>3</sup>	Mujer	45	España	Educadora social	6 años	No	CP Puig de les Basses (Figueres)
E2	Mujer	35	España	Educadora social	14 años	No	CP Quatre Camins (Granollers)
E3 <sup>3</sup>	Mujer	38	España	Educadora social	13 años	Sí	CP Mas d'Enric (Tarragona)
E4 <sup>3</sup>	Hombre	37	España	Educador social	9 años	No	CP Puig de les Basses (Figueres)

La *tabla 2* presenta los perfiles de la población 2, formada por profesionales de entidades sociales externas que implementan o han implementado programas de mediación en el Centro Penitenciario Quatre Camins, y algunas de ellas también han estado presentes en algún intervalo de tiempo en otros centros de Cataluña.

**Tabla 2.** Población 2: Profesionales entidades tercer sector

	Sexo	Edad	País de origen	Formación profesional	Formación específica mediación	T. Vinculado/a ámbito penitenciario
E5 <sup>3</sup>	Mujer	56	España	Magisterio y pedagogía	Sí, máster IL3 en UB	9 años
E6 <sup>3</sup>	Hombre	38	España	Psicología	Sí, máster Mediación, gestión y resolución conflictos	11 años
E7 <sup>3</sup>	Hombre	49	Marruecos	Derecho	Sí, cursos mediación intercultural	2 años

Por último, la población 3 está formada por personas privadas de libertad cumpliendo condena en alguno de los centros penitenciarios del territorio catalán, a excepción de E13 quien, después de 3 años de condena en el CP Mas d'Enric, actualmente se encuentra en la sección abierta de Tarragona. La *tabla 3* recoge una breve descripción de sus perfiles.

<sup>3</sup> Entrevistas realizadas en catalán. Para facilitar la comprensión del lector/a se ha realizado una traducción literal de estas. Es posible que algún matiz pueda perderse con la traducción.

**Tabla 3.** Población 3: Personas privadas de libertad

	Sexo	Edad	País de origen	N.º Ingresos / tiempo en prisión	Grado penitenciario	Centro Penitenciario actual
E8	Mujer	51	España	2 / 4 años	Segundo grado	CP Puig de les Basses (Figueres)
E9	Mujer	35	España	2 / 2 años	Segundo grado	CP Mas d'Enric (Tarragona)
E10	Hombre	31	España	1*/ 8 años	Segundo grado	CP Quatre Camins (Granollers)
E11	Hombre	36	España	1 / 10 años	Segundo grado	CP Quatre Camins (Granollers)
E12	Hombre	31	Marruecos	2 / 4 años y 6 meses	Segundo grado	CP Quatre Camins (Granollers)
E13	Hombre	50	España	1 / 3 años	Tercer Grado	Sección abierta Tarragona

(\*) Primer ingreso en prisión, pero con ingresos previos a Centros Educativos de Justicia Juvenil.

### 3.3 Procedimiento

Como se ha mencionado anteriormente, los establecimientos penitenciarios son de difícil acceso para una persona sin un vínculo laboral con ellos. No era sencillo diversificar las vías de contactación para intentar compensar los sesgos que cada vía conlleva. El proceso se ha alargado en el tiempo, pero se ha logrado finalmente realizar el trabajo de campo planificado y, además, se ha hecho diversificando las vías. Seguidamente se dará cuenta del proceso de contactación con detalle, exponiendo como se ha ido sorteando cada una de las dificultades y obstáculos hasta lograr la puerta de entrada tal como recomienda Daniel Bertaux (2005).

Gracias a un contacto dentro del Departamento de Justicia de Cataluña, obtuvimos la información sobre el procedimiento a seguir para poder realizar la investigación. Primeramente, se tuvo que enviar un dossier con la documentación recogida al área de Planificación y Proyectos Estratégicos del Departamento para presentar el estudio que se quería realizar y que la Unidad Técnica competente de la Secretaría de Medida Penales, Reinserción y Atención a la Víctima de Cataluña lo evaluara para autorizarlo. Este primer procedimiento se realizó en marzo de 2021.

Tras reenviar la propuesta a la Unidad Técnica en varias ocasiones, en junio de 2021, se puso en contacto con la investigadora por vía telefónica la subdirectora General de Programas de Rehabilitación y Sanidad. En este momento, se procedió a enviar nueva documentación con un cronograma adaptado a la nueva situación y un planteamiento más exhaustivo de la investigación propuesta. A finales de junio de ese mismo año, se autorizó

el estudio y se firmó tanto el acuerdo de colaboración como el documento de confidencialidad.

A partir de ese momento, la subdirectora General de Programas de Rehabilitación y Sanidad asumió el rol de informante clave, seleccionando aquellas personas profesionales con perfiles relevantes para el objeto de estudio. Posteriormente al primer contacto establecido por ella, se procedió a contactar vía mail para poder programar la fecha y hora de realización de la entrevista en formato online con dos profesionales. Una de las entrevistadas actuó a su vez como enlace para poder programar una entrevista con un interno en tercer grado.

En enero de 2022, gracias a una profesional del CP Quatre Camins (Granollers), se pudieron retomar las entrevistas tanto con profesionales del centro como con entidades externas trabajando en éste, e incluso se pudo acceder a dos módulos distintos y entrevistar a tres internos en segundo grado. Estas tres entrevistas se realizaron de forma presencial dentro del CP Quatre Camins. Finalmente, se consiguió acceder al CP Puig de les Basses (Figueres) donde se entrevistó a dos profesionales de manera virtual, y a dos reclusas en segundo grado de manera presencial.

Cabe destacar que el proceso de contactación de participantes como de consecución de los necesarios permisos de acceso en los centros fue largo y tedioso. El trabajo de campo y producción de información cualitativa a través de las entrevistas, iniciado en julio de 2021, se extendió y prolongó hasta junio de 2022 momento en que se realizaron las últimas entrevistas. Además, encontrar a personas internas que hubieran participado en los programas de mediación y que estuvieran abiertas a colaborar con la investigación no fue sencillo, sobre todo en el caso de las mujeres. Esto se debe al hecho de que, en Cataluña, sólo hay un centro penitenciario exclusivo de mujeres, mientras que otros, como es el caso del CP Puig de les Basses, tienen algún módulo en el que hay internas cumpliendo su condena. Proporcionalmente al número de reclusos, como se ha expuesto con anterioridad, el número de internas es muy inferior al de internos, y los centros o módulos en los que ellas cumplen condena, tal como se ha podido comprobar en el trabajo de contactación y en el desarrollo de los trabajos de campo, son de más difícil acceso.

#### *3.4 Técnicas de análisis empleadas*

El análisis de datos se centra en la exploración y análisis de las entrevistas semiestructuradas realizadas y de los documentos facilitados por profesionales de distintos centros penitenciarios y entidades del tercer sector. Estos documentos recogen información sobre los procesos de mediación, tanto cualitativos como cuantitativos.

Previo al análisis, se ha realizado la transcripción literal de cada entrevista, tarea que ha supuesto más de una jornada de trabajo para cada una de ellas. Finalmente, para

las últimas transcripciones se ha hecho uso de un aplicativo online que facilita la transcripción pero que conlleva una corrección posterior para evitar transcripciones erróneas u omisión de palabras.

Para trabajar en el material producido en forma de discursos en situación de entrevista, se ha elaborado un plan de análisis para cada población. Dichos planes de análisis se nutren de los guiones de las entrevistas semiestructuradas, manteniendo los bloques que se crearon y creando subcategorías de interés para la investigación (véase *anexo 5*) para poder profundizar y contextualizar las percepciones y experiencias de cada informante. Tras el análisis individual de cada entrevista, se ha procedido a un análisis cruzado de las mismas, construyendo así un informe de análisis para cada población como resultado de la investigación.

### 3.5 *Criterios éticos*

Debido a las particularidades del medio penitenciario, antes de la realización de las entrevistas, se firmó un acuerdo de colaboración entre la autora de esta investigación y el Departamento de Justicia de Cataluña en el que se garantizaba la confidencialidad y el buen trato de los datos de las personas partícipes.

A su vez, antes de dar inicio a las entrevistas, se facilitó en formato digital o físico, un documento de consentimiento informado a todas las personas participantes y se solicitó su consentimiento para grabar el audio de las entrevistas (véase *anexo 6*). Asimismo, el documento recogía la voluntariedad de participación, su derecho a abandonar en cualquier momento o abstenerse a responder, y el pertinente uso de alias asegurando así su anonimato y el de las personas que aparecieran en el transcurso de la entrevista.

## 4 Resultados

En este apartado se presentan los resultados del análisis de discurso de las personas entrevistadas. Se organiza en tres epígrafes en los que se sintetizan los resultados por poblaciones: (i) profesionales del propio centro; (ii) profesionales de entidades externas; y (iii) personas privadas de libertad. Siguiendo el plan de análisis, se ha estructurado la información obtenida en los distintos bloques lo que ha permitido un análisis cruzado para cada una de dichas poblaciones.

### 4.1 *Profesionales de los centros penitenciarios*

Todas las personas profesionales entrevistadas muestran una gran predisposición hacia la implementación de otras vías alternativas de gestión de conflictos como es la mediación penitenciaria. A continuación, se exponen los resultados más relevantes del análisis de sus discursos.

#### 4.1.1. Origen de los programas

Los programas de mediación presentes en los distintos centros en los que trabajan las personas profesionales entrevistadas surgen o bien de la propia dirección de los centros o bien de personas en particular que buscan nuevas vías alternativas que mejoren las dinámicas y la convivencia en las cárceles. Los centros en los que trabajan los informantes, a excepción de Quatre Camins, son cárceles que nacen con una mirada más humana e integradora, con una visión más abierta hacia alternativas a los mecanismos y maneras de hacer más tradicionales y punitivas. Es en este marco desde el que la dirección de algunos centros ofrece formación al personal en materia de mediación.

La propuesta definitiva del proyecto fue en 2018, no recuerdo cuando hicimos el curso, creo que aproximadamente por ahí. La iniciativa surge un poco del propio centro que ve la necesidad de mediar en determinados conflictos entre internos y utilizar este método de resolución de conflictos para algunos conflictos que se creían que se podían solucionar sin llegar a partes disciplinarios (...). Nos enviaron un mail para preguntarnos qué proyectos nos gustaría para trabajar en el nuevo curso, digamos, y ofrecieron varias líneas de trabajo, una de las líneas era esta, y de forma voluntaria y quién estaba interesado, enviaba mail (E2, profesional CP, mujer, 35 años).

En 2012-2013, los profesionales que venían de la antigua cárcel de Figueres ya hacían este procedimiento de mediación. No se implementó de nuevo aquí, sino que, como la mayoría, sobre todo comandamientos y personas que integraban también en el equipo en aquel momento, cuando abrieron Puig de les Basses, ya venían con esta idea de mediación, de convivencia, de participación por parte de los internos. (...) Lo único que no estaba protocolizado, pero ya se hacía igual (E1, profesional CP, mujer, 45 años).

Más que formación yo quizás diría información. Al principio cuando abrieron el centro sí que se escogieron unas ciertas personas de mediadoras... Y estas sí que en su momento recibieron una formación un poco más específica, tampoco muy intensiva (...) y con el tiempo, poco a poco hemos podido serlo todos (E4, profesional CP, hombre, 37 años).

En el caso del CP Mas d'Enric, el proyecto nace de la motivación y conocimiento profesional en mediación de una de las educadoras del centro, quien propone a la dirección poder implementar su proyecto de fin de estudios en 2012. La recepción fue muy positiva, se decidió realizar esta prueba piloto en 2016, coincidiendo con la apertura de Mas d'Enric.

Le pareció muy buena idea (subdirectora de tratamiento), pero aun así nos dijeron que no querían que se llamara mediación como tal, sino como una..., le pusieron un nombre que era SICCo, que era Servicio de Intervención Conciliadora de Conflictos (E3, profesional CP, mujer, 38 años).

Del discurso de todas las informantes de este grupo se extraen dos ideas claves. Por un lado, que la complejidad y las características de los centros penitenciarios hacen muy complicada la implementación de una mediación “estandarizada y al uso” como sí se puede realizar en otros ámbitos. Por este motivo, en algunos centros el nombre que adoptan estos programas no es mediación o, si lo es, no se basan en una concepción tradicional de esta:

No es el concepto que todos tenemos de mediación como dos figuras que tienen un conflicto y llega una tercera intenta interceder para que se llegue a un consenso (...). Algunos expedientes sí que son mediaciones o pueden llegar a semejarse, pero muchos otros casos son más reparación de daños (E4, profesional CP, hombre, 37 años).

Esto plantea la necesidad de definir el concepto “mediación penitenciaria” de manera unitaria a la par que funcional para todas las cárceles y, a su vez, poner sobre la mesa el debate sobre la instrumentalización de ésta, ya que es un tema que preocupa y desilusiona a quienes implementan dichos programas:

(...) y cada vez es como que se perdía, se desvirtuaba la idea inicial. Llegaba un punto que a veces ya veías que pedían que hicieras una mediación casi como por hacerla, la utilizaban de manera muy instrumental y muy evidente. A veces, te quita o te puede quitar la, la ilusión y las ganas de hacerla (E4, profesional CP, hombre, 37 años).

Por otro lado, en estos centros no existe ningún tipo de financiación externa que permita el desarrollo de estos programas; son las propias profesionales del centro, bien porque tienen una formación específica en mediación, bien porque han recibido una pequeña formación en esta temática por parte del centro, las que desarrollan las intervenciones dentro de sus horarios laborales. Esto implica una sobrecarga de tareas:

No es que se establecieran unas personas como solo mediadores del centro, que eso sería lo ideal, tener personas que sean los mediadores. Yo soy educadora, tenía que hacer mis programas, mi trabajo y esto era como un extra aparte (E3, profesional CP, mujer, 38 años).

Por último, para un mayor detalle del impacto de estos programas se ha realizado una tabla que se puede consultar en el *anexo 7* con la información extraída de los planes y protocolos facilitados por trabajadoras de los diversos centros penitenciarios.

#### 4.1.2. Perfiles profesionales y personas beneficiarias

A priori, hay muchas similitudes entre los perfiles profesionales que implementan los programas de resolución de conflictos. De todos los relatos se deduce que se trata de equipos multidisciplinares, en los que deberían estar representados tanto los equipos de tratamiento (educadoras, psicólogas, juristas, trabajadoras sociales...) como los equipos de interior (funcionariado de seguridad). Una figura que aparece en las cuatro entrevistas es la del CUSI, el cao de unidad de seguridad del módulo. En su defecto, si esta persona no puede estar presente, se propone a alguna persona del equipo de interior. En relación con el equipo de interior, está abierto a cualquier persona del área de tratamiento, si bien suele haber mayor participación de perfil educador ya que cuentan con duplicidad (dos educadoras por módulo), lo que no sucede con los otros perfiles profesionales.

(...) hacíamos co-mediaciones, siempre eran dos personas y siempre intentaban que si había gente de vigilancia y gente de tratamiento, que siempre estuviéramos mezclados a poder ser uno de vigilancia y otro de tratamiento (E2, profesional CP, mujer, 35 años).

Pueden participar y de hecho participa el cap de unidad o un funcionario, en su defecto; y de educadores porque hay dos figuras educadoras dentro del módulo, pero está abierto a participar psicólogos, juristas..., o cualquier otro miembro del equipo (E1, profesional CP, mujer, 45 años).

Las diferencias encontradas se dan en relación con la formación que reciben en cada uno de los centros en los que trabajan. En dos de ellos, la única formación que reciben y se requiere es la propia del centro que puede ser una formación más extensa como en el caso del CP Lledoners, o una sesión de 4h de formación realizada por el subdirector de tratamiento en el CP Puig de les Basses; en el CP Mas d'Enric se pide como requisito que los profesionales tengan algún tipo de formación específica en mediación, por lo cual no está abierto a cualquier persona el realizar estos programas.

Se estableció que fuera un equipo un poco multidisciplinar, en el que cupieran también los compañeros de interior, o sea los funcionarios de vigilancia. Entonces, claro, era una cosa de todos. (...) Personas que tuvieran una formación así como mediadores y encontramos que había dos, ya había dos funcionarios de interior que tenían un poco de conocimiento de mediación y que eran, bueno, tenían formación social. (...) Entonces éramos cuatro personas, dos educadores y estos dos compañeros de interior (E3, profesional CP, mujer, 38 años).

En relación con los posibles beneficiarios, no se definen unas características específicas. No obstante, sí suelen tener unos requisitos específicos en cada centro para determinar si un conflicto es mediable o no. Algunos de ellos son el número de expedientes o partes que tiene esa persona, si es o no la primera vez, o si hay una actitud abierta a la reflexión y al cambio. Una de las profesionales entrevistadas destaca que:

El perfil joven es el que tiene más dificultades para respetar la normativa o mantenerse más alejado a veces de dinámicas más disruptivas (E1, profesional CP, mujer, 45 años).

#### 4.1.3. Vías de acceso a los programas y resultados de los mismos

Las vías de acceso a los programas de mediación son las mismas en todos los centros y se pueden clasificar en tres: (a) a través de instancia cuando lo solicita el/la interno/a que ha tenido el conflicto; (b) derivación del personal de tratamiento y/o interior; y (c) en caso de incompatibilidad<sup>4</sup> entre dos personas. Una vez se recibe la demanda, hay un equipo que se encarga de evaluar si esa mediación se puede realizar o no. En este punto hay ciertas diferencias entre centros y programas. En algunas cárceles, es el equipo de dirección el que lo evalúa y posteriormente lo traslada a las personas mediadoras, en otros centros es el equipo de tratamiento y el CUSI quienes se encargan de tomar la decisión.

Si se considera que ese conflicto es mediable se empieza el proceso. Este presenta algunas diferencias entre los centros penitenciarios. Aun así, a grandes rasgos todas las informantes relatan que primero hablan con una parte involucrada, luego con la otra, y si ambas aceptan voluntariamente, se realiza el encuentro de mediación en un espacio, dentro de las limitaciones, lo más tranquilo y neutro posible. En algunos casos, tal y como muestra el *anexo 7*, hay protocolos de actuación establecidos para facilitar la tarea:

Nosotros pedimos que hubiese algo establecido para seguir todos la misma línea. Por ejemplo, había establecido que siempre fuésemos dos, había establecido que siempre se hiciese una entrevista individual a cada una de las partes y, a partir de ahí, decidir si se podía juntar o no juntar y hacer tantas entrevistas individuales como fuese necesario antes de hacer la conjunta. (...) Intentábamos que fuese en un territorio más neutral, donde tuviesen un mínimo de intimidad que no los viese todo el mundo (E2, profesional CP, mujer, 35 años).

Los escenarios que son mediables o no también presentan disparidad entre cárceles. En todos los centros está definido que una pelea con sangre no es mediable, pues supone un delito y, por lo tanto, entraría en la vía judicial. Sin embargo, en el caso del CP Puig de les Basses se implementan programas alternativos en contextos, por ejemplo, en los que una persona ha roto algún mobiliario. Más que mediación, en este caso se trataría de un proceso de reparación de daños o resarcimiento. En estos procesos se intenta huir de una consecuencia puramente material como podría ser pagar lo roto, para poder dotarlo de un carácter más educativo.

Otra diferencia destacable es la posibilidad de que la mediación suponga la retirada de un parte si el proceso de resolución se da por válido. Mientras que en algunos casos se cree que se ha perdido la esencia y que “hemos hecho unas cuantas de manera ultra instrumental. Es decir, para evitar una sanción que pueda no dejarle salir de permiso o perder un destino... Eso me chirria más” (E4, profesional CP, hombre, 37 años). En

---

<sup>4</sup> Una incompatibilidad entre dos personas se puede dar cuando ha habido una pelea en el centro o hubo alguna pelea en su momento en otro centro, porque el delito que cometieron en su momento fue complejo, o por motivos familiares, entre otros escenarios. Cuando una de las dos personas firma una incompatibilidad con otra, éstas ya no pueden convivir en el mismo espacio, ni en su módulo ni pueden participar en programas juntas, lo cual dificulta la realización de ciertos programas.

otros centros, mantienen que la mediación no puede substituir la sanción, sino que los beneficios, a parte del aprendizaje, tienen que ser otros:

Si han llegado a un acuerdo ellos mismos, o sea, el equipo directivo valorará si, por ejemplo, se le puede cancelar anticipadamente el expediente a esta persona, ¿no? O se le dará una nota meritoria o hecho positivo para el nivel del SAM5 o se reduce el tiempo de las medidas cautelares, o se puede reducir el tiempo de sanción... Es dar una especie de beneficio, pero claro, este beneficio no puede ir en contra de las normas que haya. (...) No le podemos quitar el expediente disciplinario porque como te digo este es un tema que está muy..., todo es muy muy normativo (E3, profesional CP, mujer, 38 años).

En relación con las formaciones, todos los perfiles profesionales entrevistados confirman que actualmente no se está realizando formación en materia penitenciaria en ninguno de sus centros, y que la única que han recibido, en algunos casos, es la ya comentada anteriormente en el origen de los programas. Únicamente en el caso del CP Quatre Camins hay actualmente iniciada una formación práctica iniciada para personal profesional:

Cuando llegué recibí un mail diciendo que las personas que se dedicaban a la mediación en principio este año no iban a estar y que el centro se estaba planteando formar a gente para llevar a cabo un proyecto de mediación. (...) nos volvieron a enviar un mail que al final no se iba a hacer esto de que nosotros hiciésemos las mediaciones porque seguía el proyecto externo, pero que igualmente harían el curso y quien estuviese interesado que podría apuntarse y tal (E2, profesional CP, mujer, 35 años).

Al preguntar a sobre formación para las personas internas, todas concluyeron que no se estaba realizando nada. Si bien en algunos centros sí se había planteado en algún momento, no se llegó a realizar por falta de apoyo o no pudo seguir adelante el proyecto:

Había otros lugares de España que daban formación básica sobre lo que era la mediación y que ellos también, dentro del módulo, hubiera referentes mediadores que, con esta formación previa, pudieran llevarla a cabo, siempre con la supervisión de un mediador. (...). Esto era otro de los proyectos, pero bueno... La subdirectora de tratamiento en aquel momento dijo "Ostras, esto son muy buenas idea, pero parece como muy grande todo" (E3, profesional CP, mujer, 38 años).

Por último, en este bloque busca detectar aquellas dificultades, mejoras y barreras con las que se encuentra el desarrollo de estos proyectos. Del análisis de discurso se deducen los siguientes puntos en común:

- Falta de tiempo para poder realizar las mediaciones: al incluir la implementación de estos programas dentro de sus tareas como educadores/as y no liberarse de otras, no pueden dar cobertura a todo.

Son ratos que vas perdiendo de aquel tiempo que luego te resientes a la hora de poder atender mejor a los demás internos o de hacer informes o de la manera que pueda ser (E4, profesional CP, hombre, 37 años).

---

<sup>5</sup> El SAM es un sistema de puntos presente en las cárceles catalanas. Se realizan valoraciones trimestrales donde las personas internas reciben una letra que computa un programa de ordenador con la información referente a las actividades y programas en los que participan. Cada letra lleva asociados un conjunto de beneficios, siendo D la peor y A la mejor. Se trata de un mecanismo preventivo.

- Falta de motivación por parte del equipo, tanto de tratamiento como de interior.

La poca motivación que puedan tener algunos profesionales hace que en el momento de hacerla provoca que, aun y conseguir o aunque haya posibilidades reales de realizarla, no se haga (E4, profesional CP, hombre, 37 años).

- Dualidad de roles: son personas funcionarias del centro, pero, a la vez, tienen que ser neutrales para poder realizar la mediación.

Coincidir en un tiempo determinado dos personas, un poco también el salir del rol, un poco más el personal de vigilancia, de cómo te ven los internos. (...) En algún momento decidimos que los funcionarios no llevaran el uniforme y las primeras mediaciones se hacían sin uniforme, pero luego por un tema de seguridad se decidió que no se podía (E2, profesional CP, mujer, 35 años).

- Dificultad para llegar al origen de algunos conflictos puesto que muchos de ellos están relacionados con drogas y deudas, lo que implica que cueste mucho establecer un buen vínculo con las personas internas.

Es difícil trabajar porque claro, ellos no son sinceros del todo... Por eso no le queríamos llamar mediación porque es algo más que esto. (...) siempre escondiendo aquello que realmente el conflicto de donde viene porque saben que no te lo pueden decir porque saben que la repercusión y la mentalidad esta de la cárcel como castigo aún está en su cabeza (E3, profesional CP, mujer, 38 años).

- Es necesaria más formación para poder desarrollar e implementar estos programas.

Falta formación, una formación más acurada. Estaría super bien que tuviéramos más espacios formativos (E1, profesional CP, mujer, 45 años).

#### 4.1.4. La vivencia de la situación de pandemia

El confinamiento decretado para hacer frente a la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2 causó un gran impacto en la vida extramuros, pero ¿cómo afectó a las dinámicas dentro de los centros profesionales? El relato de las profesionales permite concluir que fueron periodos de mucha tensión y malestar, donde todo se paró y se instauraron muchos protocolos cambiantes que hicieron sus tareas difíciles y complejas.

Claro, o sea, estos cambios que han hecho que la gente de la calle que estábamos más irritables, ¿no? Pues aquí claro, más agravado por el tema familia, por el tema distancia... (E1, profesional CP, mujer, 45 años).

La verdad que muy caótico el tema este, porque ha sido vivir un confinamiento dentro del propio confinamiento. O sea, ha sido muy brutal a nivel psicológico, tanto para los profesionales como para los internos (...). Muchos conflictos tampoco llegaban al servicio de mediación porque los propios funcionarios de interior ya lo trabajaban (E3, profesional CP, mujer, 38 años).

Fueron momentos complicados, complejos, había mucho desconocimiento, con un cierto miedo. (...) Piensa que, en la vida, en las últimas décadas en los centros penitenciarios, no se había prohibido la entrada de familiares. Esto generaba mucho miedo a todo el mundo, de cómo reaccionarían los internos, de si habría motines, si habría incidentes graves... (E4, profesional CP, hombre, 37 años).

A nivel protocolario, se pararon la mayoría de las actividades, se prohibió la mezcla de internos entre módulos y el personal solo podía bajar a su módulo. Sin embargo, con el tiempo, como pasó en el exterior, se fue normalizando la situación. Incluso algunos refieren que “la sensación fue menos de lo que se esperaba” (E4, profesional CP, hombre, 37 años). Los internos y las internas fueron conscientes de la situación y, gracias a la tarea pedagógica de las personas profesionales, la tensión, que se había magnificado en un inicio, fue bajando poco a poco.

Un aspecto positivo que destacan las personas entrevistadas es la incorporación de las videollamadas para facilitar las comunicaciones de las personas privadas de libertad con sus familias. Esta medida ayudó a aliviar las tensiones y parece ser que se ha instaurado para aquellas personas que tienen los familiares en otras comunicades y/o países.

#### 4.1.5. Valoración de los programas y futuro mediación penitenciaria

A la pregunta sobre la utilidad de estos programas la respuesta fue clara y unánime: sí, no solo son útiles, sino que son básicos. Los beneficios de éstos se dan a muchos niveles:

Primero, porque la persona se siente protagonista de su acción. No es eso de “yo meto la pata y alguien me dice lo que tengo que hacer”, sino que “yo meto la pata, yo me responsabilizo, yo que es lo que puedo hacer para mejorar” (...). También para los profesionales, porque es otra forma de trabajar, no des del “yo ordeno y mando” sino des de la conciliación, que de hecho es una manera más natural de trabajar, ¿no? (E1, profesional CP, mujer, 45 años).

A pesar de esto, estos programas no cuentan con todo el apoyo que las personas profesionales que los implementan desearían.

Sí, muy útiles, lo que pasa que todavía no se les da el valor, la importancia ni se invierte tiempo ni dinero, pero estoy totalmente convencida. Pero mientras que no exista esa inversión de tiempo..., es complicado porque todo se acaba, se diluye, se empieza con ganas y se acaba perdiendo (E2, profesional CP, mujer, 35 años).

El apoyo por parte de la dirección de los centros penitenciarios parece ser algo con lo que todas las profesionales cuentan. Sin embargo, en relación con la Dirección General hay la sensación de estar en buen camino hacia una vía más educativa y menos punitiva que años atrás, si bien para ello sería necesario que diera más facilidades. Las mayores reticencias vienen de las y los trabajadoras y trabajadores de las cárceles, en especial el personal de seguridad.

Es necesario formación y sobre todo que el equipo, tanto de interior como tratamiento, que crean en una forma diferente de resolver los conflictos, de no hacer expedientes o hacer expedientes pero intentar trabajar de otra forma. Pero esto es un cambio de mirada que las personas que llevan muchos y muchos años en prisión no se si estarían dispuestas a hacer este cambio de mirada (E1, profesional CP, mujer, 45 años).

(...) no nos dé miedo que el interno tenga capacidad, que tenga voz, que pueda hacer cosas, que sea protagonista de su proceso. Si dejamos de tener ese miedo, dejamos de tener miedo a que una mediación sea bajarnos los pantalones..., una mediación es algo alternativo al conflicto, no quiere decir que te respeten más o menos el resolver un conflicto hablando a poner un parte (E2, profesional CP, mujer, 35 años).

Se señala que los requisitos necesarios para la continuación de la mediación y que ésta esté presente en más escenarios son: la formación, la sensibilización y la motivación del personal de los centros penitenciarios en la cultura de la mediación y las alternativas de resolución de conflictos; mayor comunicación entre centros penitenciarios para aprender unos de otros, y mayor comunicación con la Dirección General; legitimar la mediación y su rol dentro de los centros penitenciarios; y, trabajar en una base sólida a partir de los modelos de participación y convivencia que permita un mejor y mayor desarrollo de la mediación.

Por último, en relación con futuro de la mediación todas las informantes se mostraban algo desanimadas. Si bien todas creen que el medio penitenciario es muy complejo para que la mediación sea la principal vía de resolución de conflictos y lo tildan de utópico, siguen creyendo en ella pese a comprobar cómo el paso del tiempo no ha supuesto grandes mejoras. Además, consideran que para que el cambio sea real la mediación no puede ir sola, sino que tiene que nutrirse formación y educación emocional, del plan de participación y convivencia y, poco a poco, que se dé un cambio de visión a todos los niveles.

Yo creo que es un poco utópico, yo creo que estará mucho más presente y que será una vía para algunos, que resolverá muchos conflictos y que estará en el día a día; pero no creo que pueda convertirse en la única vía porque hay conflictos que son muy muy grandes (...). También pienso que cuando la mediación se instaura como algo común, deja de haber tantos conflictos. Entonces creo que eso también suavizará bastante el ambiente (E2, profesional CP, mujer, 35 años).

Trabajar esto es complicado, por eso decía que muchas veces el tema del respeto se tiene que trabajar mucho antes de poder llegar a una buena mediación, a la mediación como tal. Es importante trabajar pues habilidades sociales, habilidades comunicativas, educación emocional (...). Yo empecé con muy buenas ideas, y bueno como no me puedo dedicar al 100% porque ya te digo que soy educadora, pues hacemos lo que podemos. Supongo que lo mejor sería que hubieran mediadores en el centro (...) En 2012 no hablábamos de esto, pero mira, estamos en 2020, piensa en todo lo que ha caído... Ideas hemos tenido antes y han caído en un saco vacío. Quizás ahora empiezan a ponerse las pilas. Creo que es un proceso que lleva mucho tiempo... (E3, profesional CP, mujer, 38 años).

Nosotros que estamos aquí cada día no entendemos nada, no sabemos nada (se ríe). Siempre hago la analogía de que yo estoy en la primera planta. Algún día llego a la planta cero. Pero nunca he llegado ni llegaré nunca a la menos uno, donde quizás algunos funcionarios que están dentro sí. Y a la menos dos, aún menos. Me la puedo imaginar, pero no la puedo ver, no me dejan verla. Y es allí, en la menos uno, en la menos dos, en ese sótano donde uno se pierde (E4, profesional CP, hombre, 37 años).

En conclusión, los discursos de los y las educadores y educadoras entrevistadas hacen ver que queda mucho recorrido por hacer. Las vías por dónde empezar están, y se pusieron hace tiempo, pero se va muy despacio. Si bien es cierto que es un medio muy complejo, la experiencia muestra que la mediación aporta beneficios tanto a las personas internas como al personal ya que mejora el clima. Es necesaria una puesta común, unificar esfuerzos para definir qué es la mediación penitenciaria, qué objetivos debe buscar y cómo se puede incorporar junto con otras formaciones o actividades que se nutran mutuamente. Y, sobre todo, tener presente que la mediación es una cosa de todas las personas que entran en las cárceles y, por lo tanto, es necesario partir de la misma mirada y crearse esa cultura o vía alternativa para que funcione. Asimismo, se precisa incorporar la perspectiva interseccional. Si bien en todos los centros, a excepción del CP Quatre Camins, hay tanto internos como internas, los informantes no identifican ninguna diferencia entre hombres y mujeres o entre mujeres de diferente procedencia, lo mismo que sucede con la redacción de estos programas (véase *anexo 7*). Este hecho muestra que las experiencias en prisión quedan sumergidas en el genérico masculino y, que además de en la detección de necesidades, a que se hace referencia anteriormente, es determinante incluirlas a ellas cuando se redactan e implementan programas como la mediación penitenciaria, pues ellas suelen ser las más perjudicadas de la experiencia en prisión cuando se diseña en masculino.

#### 4.2 *Profesionales de entidades externas*

Son muchas las entidades que realizan algún tipo de proyecto en los centros penitenciarios. A continuación, se analizan los relatos de informantes de tres entidades distintas que han implementado o implementan algún proyecto de mediación penitenciaria. Actualmente, solo dos de las entidades siguen desarrollando su labor. Una de ellas, por motivos que se expondrán a lo largo del análisis, cesó su labor en marzo de 2021.

##### 4.2.1. Sobre el origen de los programas

Al tratarse de proyectos externalizados que llevan a cabo diferentes entidades del tercer sector, el inicio y el origen de cada uno de ellos es distinto por lo que se ha de analizar este aspecto de manera individual a partir de la información de los relatos.

De los tres proyectos en los que han trabajado o trabajan las personas entrevistadas, dos de ellos nacen del análisis de necesidades que realizan las organizaciones del medio penitenciario. En el caso de E5, el proyecto nace en 2013 por la motivación de una compañera de la entrevistada que presenta su tesis del máster en mediación al Departamento de Justicia para poder implementarlo en un centro. Este se aprueba y se empieza a implementar en el CP Quatre Camins. E7 expone que el inicio del

proyecto en el que trabaja nace de la necesidad detectada por la propia entidad que ya realizaba otras acciones en centros penitenciarios:

El crecimiento de la población extranjera en centros penitenciarios planteaba una necesidad extrema de los equipos multidisciplinares. Entonces ya se necesitaba una figura más dentro de estos equipos que apoye un poco a estos equipos en la intervención o para complementar el modelo de intervención en centros penitenciarios, la población extranjera con problemas de comunicación, integración o conocimiento del entorno o complicaciones (...). Cuando hablamos de estas personas es importante saber de la cultura y tal, entonces cuando ya empezó a pensar todo esto, en la figura de un mediador o perfil que pueda ayudar un poco a todo esto (E7, profesional entidad, hombre, 49 años).

Desde un prisma interseccional, se evidencia la necesidad de incluir a las personas extranjeras en el diseño e implementación de los programas e intervenciones penitenciarias. De este modo, las necesidades que puedan tener se pondrán en valor y se darán respuestas adaptadas a este diverso colectivo. Cabe destacar que en este caso la entidad realiza un proyecto de mediación intercultural. Si bien no es objeto de estudio de este trabajo, a través del análisis del discurso se ha visto cómo en ciertos contextos la mediación penitenciaria y la intercultural se entrelazan e incluso las distinciones entre ellas se desdibujan haciendo que un mediador intercultural realice tareas más relacionadas con la mediación penitenciaria, y proporcionando así una intervención adaptada a las personas extranjeras privadas de libertad.

Nosotros trabajamos mediación intercultural claro, entre internos culturas diferentes, entre internos de la misma cultura, luego entre grupos (...). No es que solo entre extranjeros, digamos. Dónde haya pues un conflicto podemos, pues intervenir a petición de los mismos internos o profesionales (E7, profesional entidad, hombre, 49 años).

Por último, el proyecto en el que trabaja E6, a diferencia de los dos anteriores, viene de la necesidad del propio centro, en este caso Quatre Camins, que, tras perder a la entidad donde se encontraba E5 por diversas problemáticas, se contacta con esta entidad para poder pedirles que se encarguen del proyecto de mediación penitenciaria.

Cuando se pregunta sobre la financiación de los programas, las informantes explican que funcionan con la licitación de sus proyectos. Es decir, se presenta el proyecto al Departamento de Justicia, se evalúa y, si se acepta, les otorga una subvención para implementar y desarrollar la mediación. Sin embargo, el importe proporcionado a veces no es suficiente para poder mantener el proyecto y acaba muriendo con el tiempo:

Cada año hacíamos menos horas porque claro, como no se cubría la subvención... (...). En febrero, después de 8 años implementando el proyecto, tuvimos la reunión con justicia que tenemos cada año para hacer la valoración. Se lo planteamos, les dimos un margen de unas semanas para que nos dieran una respuesta, y la respuesta fue la misma que otros años "Bueno, miraremos pero que ahora a nivel de presupuesto había estado un año de pandemia". La verdad que los últimos años yo sola ha sido muy duro (E5, profesional entidad, mujer, 56 años).

En relación con el impacto de estos programas, desde todas las entidades se hace una buena valoración de su impacto y tarea:

Esta pregunta siempre se me hace. Evidentemente he notado evoluciones hacia mejor. Pero es muy difícil valorar, o yo no sabría decirte es, en estas mejoras y avances que peso ha tenido nuestro trabajo. Seguro que ha influido y algo ha hecho, porque yo creo que al fin y al cabo nuestra labor es ir sembrando semillas (E5, profesional entidad, mujer, 56 años).

Respecto a la otra etapa, veo cambios en el centro, así como intuyes dinámicas un poco diferentes, también entre trabajadores y tal (E6, profesional entidad, hombre, 38 años).

Nuestra presencia en los centros ha contribuido mucho, ¿en qué? Pues en que se rebaje un poco la tensión que había entre los dos internos o externos profesionales (E7, profesional entidad, hombre, 49 años).

#### 4.2.2. Perfiles profesionales y personas beneficiarias de los programas

Una de las diferencias con los discursos de la población 1 está relacionada con la formación. En las tres entidades se precisa como requisito necesario que las personas que trabajan implementando estos proyectos tengan algún tipo de formación en el ámbito social y formación en materia penitenciaria, bien sea por haber realizado un máster oficial o mediante cursos en mediación intercultural. Además, esto debe complementarse con un conjunto de habilidades personales como:

Paciencia, un perfil que pueda trabajar en condiciones así un poco extremas, porque trabajar en centro penitenciario no es nada fácil (E7, profesional entidad, hombre, 49 años).

Analizando el perfil de las y los internos, pese a que no se estipulan unas características concretas, sí que se relaciona el tipo de módulo en el que residen con un mayor número de sanciones y, por lo tanto, una mayor participación en los programas.

En la otra etapa tenía muchos más casos del módulo 1 y del 2 que de otros módulos. Del 6, por ejemplo, prácticamente no hay casos, o del 8<sup>6</sup>; pero porque son públicos, módulos, en los que hay menos conflictividad, porque son más pequeños y el perfil de interno es distinto... Pero bueno, igual que en la mediación en la calle que acabas encontrando con casos y con perfiles que a veces te sorprenden o te descolocan, ¿no? (E6, profesional entidad, hombre, 38 años).

En relación a la tipología de conflictos que suelen mediar, coinciden en que no suelen ser muy muy graves, sino más bien problemáticas que surgen de la convivencia en un medio hostil y en un espacio reducido como es la cárcel.

Si que había conflictos graves, pero la mayoría eran conflictos de baja intensidad provocados por el hecho que 24h están tropecientos hombres, con su testosterona... A ver, esto está cambiando, pero el código carcelario y el código del interno existe y tiene

---

<sup>6</sup> A grandes rasgos, en el MR1 del CP Quatre Camins, conocido como “el pozo” hace años, suele haber reincidentes, con largas condenas y, a veces, con problemáticas de toxicomanías. En el MR2 suele haber internos jóvenes, con problemas a nivel regimental y suelen haber muchos expedientes disciplinarios por faltas. Los MR6 y 7 son módulos más pequeños, con un perfil de interno más bien clasificado por el delito que ha cometido, que serían delitos sexuales y delitos violentos, respectivamente.

un peso y una fuerza. Es verdad que está cambiando esta mentalidad, pero aun “tú tienes que demostrar que eres hombre” y esto se demuestra con violencia y agresividad. (...). Luego también a lo mejor temas de amenazas entre internos por tema de deudas, por tema de drogas o extorsiones... A ver, también teníamos de vez en cuando conflictos de estos, pero no eran los más habituales ni eran mayoría (E5, profesional entidad, mujer, 56 años).

#### 4.2.3. Acceso a la mediación y resultados

Las vías de acceso a la mediación penitenciaria son las mismas que las expuestas por la población 1. Es decir, tanto si los programas son implementados por el personal del propio centro o por entidades externas, las personas internas pueden acceder a ellos a través de una instancia, por derivación de algún profesional de tratamiento o interior, o cuando se ha firmado una incompatibilidad para intentar solucionarla. Incluso, desde alguna entidad que hubiera formado o estuviese intentando formar parte de las comisiones de los módulos de participación y convivencia para poder tener un mayor impacto y difusión.

Los mismo sucede con el proceso de la mediación en sí, no se presentan diferencias relevantes al compararlo con los discursos de los y las educadores y educadoras de otros centros penitenciarios, y se destaca nuevamente que se trata de un proceso que tiene que ser rápido y con el menor número de sesiones posibles.

Es una mediación exprés. Es decir, un poco el procedimiento del Centro de Mediación de Derecho Privado que son como máximo 6 sesiones, de una hora y pico cada una, separadas, dejando una semana o quince días entremedio... Eso olvídate. Aquí tiene que ser individual, individual y si en la misma semana puedes hacer la conjunta, mejor. Si no, la siguiente. (...) En muchos casos volvían a los mismos módulos los dos, entonces tiene que ser algo muy rápido y también yo creo por la tipología y perfil de los usuarios. La palabra no es ansiosos, pero son mucho más inmediatos y tampoco puedes alargar mucho porque los pierdes por el camino. (...) Hay que adaptarse, lo que no quiere decir que todo vale, pero tienes que encontrar maneras de hacer que la mediación sea un poco más plástica, más flexible que eso: dos sillas, una mesa y un despacho (E5, profesional entidad, mujer, 56 años).

En relación con las formaciones, todos los proyectos ofrecen o han ofrecido más actividades a parte de la mediación caso a caso a lo largo del tiempo. En la entidad donde trabajaba E5, durante 2017-2018 participaban en el CP Joves en los programas de acogida que realizaban los internos recién llegados. Se trataba de talleres mensuales de sensibilización y aproximación de la mediación. Actualmente, E6 imparte un curso de formación a profesionales del CP Quatre Camins desde una perspectiva más práctica y para poder proporcionar herramientas y habilidades que faciliten su actuación ante posibles conflictos que se puedan encontrar. Además, intenta promover una línea de trabajo más allá de la mediación caso a caso:

Yo más allá del trabajo propiamente de mediación o a raíz del trabajo de mediación, sí que hago una línea más personal de intentar trabajar muy el dentro-fuera a través de otras cosas que no sean la mediación, sobre todo de las artes escénicas (E6, profesional entidad, hombre, 38 años).

Un caso parecido es el que comparte E7, cuando además de la mediación intercultural, realizan una actividad de música y un taller de *Storytelling* para poder proporcionar espacios a las personas internas en los que compartir, de manera dialogada, sus vivencias, discursos e historias. Juntamente con las mediaciones, estos talleres muestran tener un impacto favorable en las personas internas:

Los que ya asistían a estos talleres siempre, no nos encontramos ningún problema con ellos sin mediar y tal porque ya los tenemos más preparados en nuestro talleres y actividades (E7, profesional entidad, hombre, 49 años).

Otro aspecto importante que aparece en las entrevistas realizadas es el debate de la instrumentalización, situando el punto de vista de E6 en una posición intermedia entre el discurso de E4 y E3:

Hay un tema de cómo se implementa el proyecto. Por ejemplo, en Brians 1 nosotros éramos muy idealistas y muy puristas con el tema de que nunca, bajo ningún concepto, hubiera otro beneficio por el hecho de participar en la mediación. (...) Cuando te empapas un poco del medio penitenciario entiendes que, según qué falta o qué sanción, la consecuencia es absolutamente desproporcionada con lo que ha pasado. Entonces, cobra sentido que pueda haber esta posibilidad. ¿Que esto pueda instrumentalizar la mediación y le quita pureza? Sí, igual que en otros ámbitos (E6, profesional entidad, hombre, 38 años).

Las dificultades que tienen que enfrentar las personas entrevistadas que conforman esta población van en la misma línea que las de las personas educadoras: el contexto penitenciario es muy complejo y dificulta las vías alternativas como la mediación; el mal uso o abuso de poder por parte de algunas/os profesionales supone un barrera para poder crear nuevas maneras de comunicarse y relacionarse; y el código carcelario de las personas internas y el proceso de prisionización configura otro obstáculo. Estos tres niveles de dificultades comprometen el avance de las vías alternativas para la resolución de conflictos. Además, la falta de recursos económicos con la consecuente falta de capital humano y material resiente la continuidad de estos proyectos:

Nuestra primera dificultad que tenemos en el programa son los recursos, somos pocos en relación con la demanda que existe dentro del centro penitenciario. Somos pocos y con pocas horas. (...) muchas veces vemos cortos de presupuesto asignado al proyecto. Hay veces que no podemos conseguir el material para la actividad (E7, profesional entidad, hombre, 49 años).

Por último, esta población enfatiza lo que supone una gran diferencia en relación con la población 1: el hecho de ser personal externo. Si bien es cierto que refieren que conseguir la confianza de las personas internas, legitimar su rol y transmitir el valor de la

confianza entre profesional y persona interna no es tarea fácil, sí que ven que su posición externa les aporta ciertos beneficios:

En este sentido sí que encontré a nuestro favor el hecho que éramos externos y externas. Esto sí que nos ayuda bastante, porque de alguna manera a nosotras no nos veían como parte de la institución (E5, profesional entidad, mujer, 56 años).

Nosotros veníamos del ámbito comunitario y vimos como al principio era desconcertante para los usuarios que yo que tenía un poder sobre ti para poder decirte “Accedes a esta ayuda o no” de repente, juego un rol imparcial como es la mediación. Hasta que estas personas no se les liberó de sus funciones iniciales, el trabajar con personal propio, genera estas disonancias. (...) Esto es un poco lo que le dijimos a X7 porque quería generar el proyecto des del personal propio contratado. No nos hizo ni caso a la recomendación y tiró adelante el proyecto así... (E6, profesional entidad, hombre, 38 años).

#### 4.2.4. La vivencia de la situación de pandemia

La vivencia del confinamiento en los centros penitenciarios derivada de la pandemia ocasionada por el SAR-CoV-2 obligó a muchas personas externas a cesar su actividad debido a la prohibición desde la Dirección General de su entrada en los centros penitenciarios si no eran considerados como personal imprescindible. Cuando se fueron abriendo las puertas nuevamente, empezaron a retomar sus tareas y talleres, pero siguiendo protocolos y nuevas directrices que les impedía mezclar internos de distintos módulos. Esto supuso un sobre esfuerzo para muchas de las entidades para readaptar la manera de trabajar.

Yo tuve que readaptar la actividad. Podía hacer individuales y conjuntas, siempre y cuando vivieran en el mismo módulo. Más que una mediación hacía intermediación. Es decir, me reunía con uno y me explicaba, me reunía con el otro y le explicaba un poco lo que el otro le quería comunicar, yo se lo transmitía (E5, profesional entidad, mujer, 56 años).

Todo el momento de la pandemia no ha ayudado nada porque es más privación sobre la privación. (...) No es por victimizarlos, pero la situación no es facilitadora para implementar nuevos planteamientos y nuevas lógicas de planteamiento (E6, profesional entidad, hombre, 38 años).

La percepción vivida por las organizaciones externas también fue de un aumento de tensión en el medio penitenciario:

Desde que empezó se notaba una tensión. Era tremendo. Entonces ya se bloquearon todas las comunicaciones y ya no se podía comunicar con sus familiares (...). Nosotros hemos tenido también que estar más tiempo en los módulos con los internos. (...) Intentar crear un poco de ambiente de tranquilidad para prevenir, intentar estar para prevenir cualquier conflicto... Al detectar alguna tensión, pues ir y estar ahí en el grupo también a qué es lo que pasa, rebajar un poco la tensión y tal, y bueno se ha ido haciendo dentro de nuestra posibilidad, dentro de lo que se podía. Pero el COVID ha afectado mucho, sí (E7, profesional entidad, hombre, 49 años).

---

<sup>7</sup> Director en aquel momento de uno de los centros penitenciarios del territorio catalán.

#### 4.2.5. Valoración de los programas y futuro mediación penitenciaria

En los últimos años queda claro que este servicio o esta figura es importante; por no decir imprescindible en los centros penitenciarios (E7, profesional entidad, hombre, 49 años).

De todos los discursos se desprende la misma conclusión: estos programas son de gran utilidad. Sin embargo, su implementación es muy costosa debido a las barreras y dificultades anteriormente descritas, lo que conlleva una sensación de “picar piedra” por parte de los y las profesionales.

Yo siempre digo, así resumiendo que para mí ha sido una experiencia..., importantísima, que la valoro mucho, que he aprendido muchísimo, que me ha aportado muchas cosas... Pero no he picado tanta piedra en ningún otro lugar como he picado yo en Quatre Camins. Quiero decir, que ha sido una tarea de picar piedra, picar piedra, picar piedra... Sí que es verdad que ahora estamos satisfechas y orgullosas porque los resultados han acompañado, pero, de verdad, que yo en mi vida no he picado tanta piedra como aquí (E5, profesional entidad, mujer, 56 años).

Entre los motivos que los llevan a esa percepción se encuentra la falta de apoyo en algunas esferas. Si bien todos los informantes comparten que la dirección del centro siempre los ha acompañado y ayudado, no tienen la misma percepción por parte de la Dirección General.

Mi sensación es que no ha sido el que me hubiese gustado, sinceramente. O si estaba, habríamos agradecido que fuera más visible, más manifiesto (...). Las palabras de agradecimiento y reconocimiento se agradecen, pero tienen que traducirse en hechos. Es también importante un apoyo económico porque si tú no tienes recursos..., claro, para mí pierde valor o credibilidad el apoyo verbal o la buena valoración que se haya podido hacer (E5, profesional entidad, mujer, 56 años).

Antes se tenía que parar y salir y despedir a todas las personas de los centros penitenciarios. Esperar pues a otra licitación, a otra subvención para presentarse y volver de nuevo a ejercer dentro. Entonces, claro, lo más importante, yo creo que es importante un poco ver cómo desde pues el Departamento de Justicia poder garantizar la continuidad (E7, profesional entidad, hombre, 49 años).

Estas carencias conllevan que reiteren la necesidad de un mayor apoyo económico por parte del departamento. Otros aspectos importantes que destacan son: realizar tareas de sensibilización y difusión a personas internas y profesionales, de tratamiento e interior; legitimar desde todos los niveles la tarea que realizan; mayor coordinación entre los centros y la dirección; y una apuesta política firme hacia esta vía reconciliadora y alternativa que se aleja de la más tradicional y punitiva.

Muchas veces nos cuestionábamos que sería más provechoso poder intervenir antes. Cuando han tenido el conflicto ¡espera!, no pongas la sanción, vamos a ver qué podemos hacer, si se puede trabajar desde la mediación qué resultados se pueden obtener, y luego ya volveremos al procedimiento sancionador. (...) Claro, pero todo esto requiere primero de la reforma de todo lo que es el reglamento penitenciario. Se tiene que reformar a nivel legislativo. (...) y hasta que esta tarea no se haga..., mmm..., bueno, continuará siendo una dificultad y un hándicap (E5, profesional entidad, mujer, 56 años).

**Hacer frente a las querellas:** Análisis de los programas de mediación penitenciaria y de resolución de conflictos en las cárceles catalanas desde una perspectiva interseccional

(...) porque al final depende de la política que se crean esta opción y también que técnicamente se crea en ella. Falta esta tarea como de sensibilización, de marketing (se ríe) y de convencimiento también de impacto y ver cómo van las cosas (E6, profesional entidad, hombre, 38 años).

Otro punto que aporta E6 es la necesidad de poder plasmar todo lo que se realiza en informes o planes de trabajo y que se pueda mover a nivel político para demostrar que estos programas tienen un impacto positivo. Además, la realización de esta ardua tarea daría la oportunidad de poder compartir resultados entre centros penitenciarios para aprender los unos de los otros.

Como sucede con la población 1, el personal de las entidades empieza a desilusionarse y desencantarse porque va pasando el tiempo y ven que los avances son muy pequeños. Cuando se les pregunta sobre el futuro de la mediación creen que queda mucho por hacer. Es necesario una apuesta mayor a todos los niveles para que realmente se puedan “implementar cosas que realmente a nivel de convivencia generen cambios reales y transformadores” (E6, profesional entidad, hombre, 38 años). Esta misma idea se repite en los otros relatos junto con la necesidad de definir y formalizar más estas vías alternativas:

Se tiene que empezar a fomentar e implementar en los centros penitenciarios métodos o medidas alternativas de gestión de conflictos, como puede ser la mediación, pero no solo hablar de mediación, también lo dejo abierto... Yo creo que es una tarea que tarde o temprano se tendrá que realizar (E5, profesional entidad, mujer, 56 años).

Ojalá ir un poco hacia, hacia esto, hacia definir un poco y formalizar un poco, ¿no? Bajo una buena lógica (E7, profesional entidad, hombre, 49 años).

### 4.3 *Personas privadas de libertad*

Los resultados que se presentan en este epígrafe son fruto del análisis de los discursos de seis personas privadas de libertad que están cumpliendo condena por diferentes delitos en algún centro penitenciario del territorio catalán, a excepción de un informante que pudo acabar su condena en una sección abierta.

#### 4.3.1. Conocimiento de los conflictos y la mediación

Todas las personas entrevistadas, independientemente de su sexo o del centro de cumplimiento de su condena, afirman que el medio penitenciario es un espacio en el que se producen multitud de conflictos y muchos de ellos culminan con algún tipo de violencia, ya sea física o verbal.

Es que la cárcel es un sitio muy oscuro, ¿sabes? Tú puedes ver a..., pues mira están bien, uno canta, uno anda... pero no, ¿sabes? Uno está chapao en una celda y tiene que estar ahí... Esto es un futuro muy oscuro (E10, interno, hombre, 31 años).

Cuando hay conflicto vienen las funcionarias. Yo espero que vengan ellas, pero muchas veces ya me han pegao, ya me han hecho algo que no tenían que haberme hecho, me han pegao 5 veces... Una me cogió del cuello, me subió hasta arriba (E8, interna, mujer, 51 años).

Coincidiendo con el discurso profesional, las consecuencias de dichos conflictos son muy elevadas, haciendo que la persona privada de libertad pierda todos o gran parte los beneficios conseguidos hasta el momento, dependiendo de la magnitud del conflicto. Por este motivo, no es de extrañar que intenten lidiar con las problemáticas de manera escondida y se categorice de “chivato/a” aquella persona que acude al personal de seguridad para resolverlos.

Es que aquí en Quatre Camins tienes que actuar porque aquí pueden pasar miles de cosas en un momento. Hay gente buena, hay gente mala, hay gente transtornada, hay gente drogada..., y cada uno tiene sus pensamientos, no te vas a callar si te viene uno y te pega, ¿no? Si te callas te van a venir a pegar más. (...) Porque si te vas donde el funcionario eres chivato, entonces te tienes que proteger (E12, interno, hombre, 31 años).

Si tú tienes la mala suerte de verte involucrado en un conflicto y no resolverlo a escondidas de todo el mundo, seguramente que ese programa no te sirve para nada, tienes que esperar un tiempo prudencial y luego otra vez volver a empezar. O sea que ya vas tarde, seis meses más, pa' que me entiendas. (...) Tú no puedes ser un débil, tú no puedes ser un flojo allí dentro. Entonces, ¿qué pasa? O tiras pa'lante a escondidas como te digo, o todo lo que consigas, todo, absolutamente todo lo que consigas lo vas a perder en un momento (E13, interno, hombre, 50 años).

Al pedir a las personas entrevistadas que definan, con sus propias palabras, qué entienden por la palabra conflicto, casi todas coinciden que son problemas, peleas causadas muchas veces por razones que en otros contextos podrían resultar insignificantes:

Un conflicto es una cosa que yo creo que dos personas no están de acuerdo, simplemente. No podemos estar de acuerdo en mil cosas; en el tiempo, en el fútbol... ¡Es que hay tantos conflictos! Es que no sé cómo explicarte. Por ejemplo: “A mí no me gusta este equipo, no va a ganar, va a ser una mierda...” Ya tienes una pelea. Quizá el conflicto es así eeh (E11, interno, hombre, 36 años).

Pues es algo que se crea entre dos partes, eso por descontao. Pero yendo a lo explícitamente penitenciario, ¿sabes? Los conflictos son problemas..., puede ser la tontería más grande del mundo. Una mirada te mete en un problema. Solo una mirada, solo mirar (E13, interno, hombre, 50 años).

En relación con el conocimiento sobre la mediación, todos los internos e internas explican que la primera vez que escucharon hablar de ella fue en el contexto penitenciario después de haber tenido algún parte y que algún profesional del centro, en su mayoría psicólogo o educador, fue la persona que les explicó en qué consistía y cómo podían acceder a ella. De las seis personas entrevistadas, tres participaron en una o varias ocasiones en un proceso de mediación. De las tres restantes, dos empezaron todo el proceso pero no pudieron realizar la sesión conjunta o bien porque la otra parte no quiso

aceptar la mediación o bien porque no cumplían con los requisitos de participación estipulados por el centro.

Hayan sido partícipes o no de un proceso, todos los discursos muestran lo mismo: la mediación se valora muy positivamente en el centro, tanto por su parte como por la de sus compañeros/as ya que les permite poder tener un espacio de diálogo abierto para poder hablar cordialmente con la otra parte y recuperar el vínculo que tenían. Por este motivo, si tuvieran otro conflicto no dudan en que recurrirían a la mediación.

Hombre, porque nos ayuda a todas. Nos ayuda a tener dos deos de frente. Ya que no abrimos nosotras los ojos, que los nervios no nos dejan abrir los ojos, ya nos los abris vosotras (E9, interna, mujer, 35 años).

#### 4.3.2. Proceso de mediación y aprendizajes

Las vías de acceso y los procesos de mediación coinciden con los descritos por parte de las personas que conforman la población 1 y la población 2. Nuevamente, una de las entrevistadas hace referencia a la instrumentalización en algunos centros de los procesos de mediación para eliminar el parte:

Me dijo la psicóloga “Mira, se hace mediación, se hace un papel para las dos y se quita el parte, pero que no vuelva a suceder” (E8, interna, mujer, 51 años).

En relación con los perfiles profesionales implicados en la mediación, hay diferencias entre aquellos centros que cuentan con personal externo y los que no. En el caso de los primeros, suele estar presente únicamente la persona mediadora durante el proceso, aunque la información inicial se la haya podido transmitir su educador/a o psicólogo/a. Sin embargo, en los centros penitenciarios que no cuentan con otra entidad, suelen estar presentes más personas tanto en la sesión conjunta como en los primeros encuentros individuales. Entre los roles mencionados, mayoritariamente cuentan con el responsable de seguridad del módulo (CUSI) o una persona de interior en su defecto, y una o dos personas pertenecientes al equipo de tratamiento como podría ser la educadora, la psicóloga o incluso en algunos casos la subdirectora de tratamiento.

Al comparar los relatos entre E9 e E12 se hace visible las diferencias que puede comportar el no participar en una mediación en caso de incompatibilidad. E12 explica que, después de una pelea, se le puso una incompatibilidad con un compañero. Como este compañero no quiso participar en la mediación, no se pudo gestionar dicha incompatibilidad lo que le supuso un cambio de módulo y no poder acceder al programa que debería hacer. Sin embargo, en el caso de E9, si no hubiera podido gestionar la incompatibilidad que le firmó una compañera, se hubiera tenido que ir a otro centro penitenciario, lejos de donde estaba su marido cumpliendo condena.

- ¿Cómo fue el proceso de mediación?
- Pues hablaron conmigo, hablaron con la otra persona también. Si estamos de acuerdo, nos ponemos educadores y mediador en medio, bueno, en una salita y empezamos a

hablar todos, bueno ella y yo, de todo. Y si estamos de acuerdo yo y la otra persona, pues se hace un pacto, si no...

- Si no, ¿se cierra y ya está?
- No, no se cierra no. Alguna acaba en otro centro o alguna cosa así. (E9, interna, mujer, 35 años)

Esto se debe al hecho de que la mayoría de los centros penitenciarios en los que cumplen condena hombres y mujeres, como es el caso del CP Mas d'Enric y el CP Puig de les Basses, ellas están todas juntas en un solo módulo. En caso de una incompatibilidad, la normativa explicita que esas personas no pueden compartir espacios. Por este motivo, una pelea entre internas puede tener un mayor impacto en ellas puesto que, por la falta de espacios, se magnifican las consecuencias llegando al cambio de centro, separándolas de sus familiares, más de lo que posiblemente ya están por el reducido número de cárceles con módulos para mujeres.

Cabe destacar que el impacto de las sanciones entre internos e internas no es el mismo. No solo en el caso de las incompatibilidades, si no también cuando la sanción implica pasar unos días en el departamento especial de régimen cerrado (en catalán, DERT). Los centros penitenciarios cuentan mayoritariamente con módulos de hombres, lo que les permite estar divididos según su perfil y/o tipo de condena. Sin embargo, en el territorio catalán, solo hay un centro exclusivamente de mujeres, y unos pocos que cuentan con un solo módulo para internas. Este último caso supone que, si tienen que pagar una sanción en el DERT, sean trasladadas a Barcelona al CP Brians 1, ya que las demás prisiones del territorio no suelen contar con este espacio para ellas. Desde una perspectiva interseccional, esta movilidad para cumplir una sanción que puede variar entre días e incluso meses, sitúa a las internas en un contexto más vulnerable que el de los internos, pues dicho desplazamiento incrementa sus necesidades y su malestar, limita la posibilidad de recibir visitas y de recibir apoyo de su red familiar, cuando lo tienen. Por este motivo, para ellas es mucho más importante la presencia de programas de resolución de conflictos como la mediación penitenciaria, e incluso su participación pierde un poco el carácter de voluntariedad, puesto que el no participar puede suponer un gran impacto (negativo) en su experiencia penitenciaria.

Por último, la valoración de la mediación es muy positiva aunque en algunos casos el proceso haya sido duro y complicado. Entre los aprendizajes que han podido adquirir en el proceso, destaca el poder recuperar el vínculo con la otra persona, incluso llegar a vivir en la misma celda sin que se dieran más conflictos. Poder gestionar aquello que les quedaba pendiente, también les permite poder vivir su experiencia en el centro de una manera más calmada y con menos tensión. El relato de E11 muestra que la mediación le ha ayudado a nivel personal cambiando la manera en cómo solía responder a cualquier confrontación o problema:

Yo era muy impulsivo. (...) A parte he aprendido aquí con el tiempo, bueno con la cárcel, el programa, la mediación y eso. Antes me decían algo y rápido me defendía con las manos, no hablaba nada... Ahora ya no es así. (...) Mi manera de ser ha ido cambiando durante el tiempo. Y cuando llegó ese día, me vinieron a decir eso, dije “Pues no lo veo mal”, porque es una manera de arreglar tus problemas sin usar la violencia. O sea, te puedes llegar a hablar con una persona con la que te has matao tres veces y puedes llegar a hablar con esa persona y comprenderla, comprenderte a ti, incluso llegar a ser amigos en el patio. (...) Mira, la verdad es que ahora no tengo casi problemas con nadie, incompatibilidades con nadie, pero gracias a la mediación (E11, interno, hombre, 36 años).

#### 4.3.3. La vivencia de la situación de pandemia

Mientras que en las demás poblaciones se podía observar consenso sobre cómo vivieron la situación de pandemia causada por SARS-CoV-2 dentro del medio penitenciario, entre las personas internas las percepciones sobre los niveles de tensión y violencia fueron bastante distintas. En el caso de E9 y E11 la situación fue muy dura y ambos tuvieron la sensación de que la tensión era mucho mayor y las personas con las que compartían módulo estaban más irascibles e irritadas. Para E12, que se encontraba en el mismo centro penitenciario que E11 pero en distinto módulo, la tensión se disminuyó debido a que la mayoría del tiempo estaban encerradas en sus celdas encerradas.

Si bien lo vivieron como tiempos muy duros, E8 considera que el tiempo que estuvieron confinadas en el módulo ayudó a las mujeres del CP Mas d'Enric a unirse entre ellas, disminuyendo la violencia y apoyándose las unas a las otras:

- ¿Crees que el hecho el tiempo de la pandemia creó en el módulo un ambiente más tenso y más violento, o al revés?
- No, era al revés. Era más tranquilo, no fue nada tenso. Ninguna.
- ¿Hicisteis quizás más piña?
- Sí, sí, sí es verdad eeh lo que nunca había pensado yo en la cárcel, pasó en el COVID, Nadie echaba la culpa a la otra, “ha sido por tu culpa”, no, no, nadie. Estábamos más unidas. (E8, interna, mujer, 51 años).

Por último, la experiencia de E10 fue muy distinta debido a que pasó todo ese tiempo encerrado en el Departamento de Especial de Régimen Cerrado (DERT, en catalán) ya que en aquel momento estaba en primer grado. La tranquilidad de estar solo y ver a poca gente considera que le ayudó a pasar toda la situación con más calma ya que, debido a su discapacidad, los espacios grandes con mucha gente como los patios de los módulos comunes le crean cierto agobio: “En mi celda solo y al patio con 2º 5 personas como mucho. Y dos horas de patio y dos horas de sol. Y apaga y a dormir, ¿Sabes? (...) Es que en verdad en el DERT estás mejor”.

De los relatos analizados, se puede deducir que la soledad se vivió mejor por quienes manifestaron tener algún tipo de problema de salud mental o discapacidad a lo largo de la entrevista. Eso podría vincularse con el hecho que los espacios con muchas

personas les aumenta la ansiedad y el malestar, mientras que la soledad les aporta más calma y estabilidad.

#### 4.3.4. Valoración de los programas y del futuro mediación penitenciaria

Las personas privadas de libertad entrevistadas creen firmemente que esta vía de resolución alternativa de conflictos es muy positiva y, como se ha expuesto anteriormente, para algunos y algunas ha supuesto un cambio en la manera de afrontar las problemáticas con las que se puedan encontrar. Asimismo, el participar en dichos procesos reduce la tensión personal y general del módulo, pues no sienten que tengan que andar por el patio con cuidado de no cruzarse con la persona con quien tuvieron el enfrentamiento.

Una mediación va bien para todo el mundo, y cuando..., siempre hay equivocaciones y se pelean mucho sin querer, y con la mediación se arreglan cosas. Y puedes andar tranquilo (E12, interno, hombre, 31 años).

Con el transcurso del tiempo veo que todo ha mejorado, por lo que no cambiaría. (...) porque yo ahora con la X me llevo muy bien. Y con otra que tuve también problema, con la Y, también me llevo muy bien. Sin la mediación hubiera ido a peor, claro que sí (E9, interna, mujer, 35 años).

Si bien la valoración general es positiva, se proponen algunas mejoras como el poder hacer más publicidad sobre la mediación para que todas las personas sean conscientes que hay otras alternativas a la violencia. Además, como concluían algunas de las profesionales, se trata de una mejora en la convivencia que repercute a todas las personas que trabajan en los centros penitenciarios, por lo que creen que es preciso que el personal de seguridad o de interior sea también partícipe:

También veo al funcionario, a los que son funcionarios, también los veo parte que se tendrían que implicar más en esta cuestión. Porque a ti la trabajadora social te puede sacar, o despertarte, ¿no? El angelito que llevas dentro que quiere salir, y quiere crecer, que se pone a estudiar, que se pone a hacer cosas que no habría hecho en la calle jamás. Pero también está el que te hunde en la miseria. Y ahora depende de lo fuerte que tu seas (pausa) emocionalmente, eeh, hablamos. (...) Necesitas que ellos te despierten el angelito aquél, ¡pero es que tú se lo estás despertando a ellos! Es que hay una convivencia diaria, semanal, mensual y anual. Los ves todos los días, las mismas caras, ¿me entiendes? (E13, interno, hombre, 50 años).

Por último, las personas entrevistadas que llevan más años cumpliendo condena consideran que los centros están cambiando, y creen que esto irá a más en el futuro e incluso algún interno ve posible que la mediación no sea una utopía, si no que se acabe convirtiendo en la vía principal de resolución de conflictos.

Yo creo que sí, sobre todo por la libertad de esta gente. Si la gente quiere buscarse su vida, conseguir sus objetivos... Si son cosas que te ayuden como es la mediación, ¿por qué no vas a hacerlo? (...) Yo creo que están cambiando las cárceles mucho. Yo creo que llegará un punto que irás a los módulos de respeto, y la mediación será una de las cosas, pues... o que pasará siempre antes de llegar a los cuchillos. Antes de llegar a las manos, será la mediación (E11, interno, hombre, 36 años).

## 5 Conclusiones

La mediación penitenciaria y los programas de resolución de conflictos alternativos cuentan con cierta trayectoria en el panorama nacional español. Sin embargo, en el marco catalán se empezaron a desarrollar algo más tarde, como se ha podido observar con la revisión de las experiencias de las cárceles en las que se ha tenido acceso en comparación con los programas analizados mediante la revisión de la literatura especializada en la materia.

Si bien la efectividad y la utilidad de esta vía alternativa de resolución de conflictos es apoyada tanto por el personal penitenciario que los aplica, interno y externo, como por las personas reclusas que se benefician de ellos, todas las informantes entrevistadas concluyen que queda mucho por hacer para que su repercusión sea mayor. El impacto de dichos programas se puede analizar e identificar en distintos aspectos. Por un lado, si dotan o no a las personas privadas de libertad de herramientas para ser ellas mismas un agente activo en el proceso, si se prima la responsabilización y la reparación del daño que hayan podido causar, aportándoles un aprendizaje mayor, que es útil tanto intramuros como en su vida extramuros. Por otro lado, si estos aprendizajes mejoran o no la convivencia en los módulos, creando un clima de menos tensión y una mejor convivencia que, a su vez, facilite el trabajo del personal de seguridad, y permita también al equipo de tratamiento poder actuar en un ambiente más favorable para la reinserción.

Las tres poblaciones estudiadas coinciden en identificar como necesidades centrales las que siguen: a) un aporte mayor de recursos económicos y capital humano; b) espacios de coordinación a todos los niveles, tanto entre centros como con la Dirección General; c) un aumento de las posibilidades formativas en esta temática, sobre todo para poder sensibilizar y motivar a los y las profesionales tanto de interior como de seguridad que puedan presentar cierta reticencia hacia la utilización de estas vías alternativas. Estos resultados son muy parecidos a los que se obtuvieron en dos experiencias distintas realizadas en 2005 y 2006 en los Centros Penitenciarios Madrid III (Valdemoro) y Alhaurín de la Torre (Málaga), respectivamente (Montoya Garzón y Segura Sánchez, 2020). Dicha comparación pone de manifiesto que ha habido un escaso avance en materia de mediación penitenciaria en las últimas décadas. De hecho, las personas profesionales entrevistadas ya manifestaban que no es una vía nueva, pues hace mucho tiempo que las propuestas existen y que están sobre la mesa.

La percepción de un avance lento, y la falta de apoyo tanto por parte de la Dirección General como por los y las profesionales de los centros penitenciarios, de interior y de tratamiento, conlleva que quienes sí tienen una apuesta firme por la mediación intrapenitenciaria se encuentren actualmente desmotivadas y se cuestionen si realmente llegarán las mejoras. En la conferencia Justa-Ment realizada el 2 de junio de

2021? en Barcelona, la Doctora Esther Giménez–Salinas preguntaba a las personas asistentes: “¿Sólo podemos funcionar con el castigo o hay otras vías?”. La literatura y las experiencias revisadas muestran que existen alternativas menos punitivas y más humanizadoras. Entonces, ¿qué hace falta? Del análisis de los discursos, y en la línea de las conclusiones de la literatura revisada, se deriva que hace falta una apuesta firme a nivel político por parte de la Dirección General y un cambio de visión en cómo se entienden y perciben las cárceles. El medio penitenciario es complejo y abrir paso a las vías alternativas no es tarea fácil, pero se está en el camino desde hace años y, quizás, después de conocer la efectividad de las pruebas piloto realizadas hace más de una década, es el momento de hacer una apuesta mayor que comporte cambios estructurales y permita dotar a los equipos profesionales de los recursos necesarios para implementar estos programas.

En relación con la perspectiva interseccional para el análisis de la mediación en las prisiones, se pone de manifiesto que queda mucho por hacer. A pesar de que empiezan a realizarse estudios dentro del ámbito penitenciario con cierta perspectiva interseccional, es necesario profundizar y llevar este debate no solo al ámbito académico, o más teórico, sino también a las prácticas penitenciarias. Para ello, se precisa un cambio en la política penitenciaria que propicie un marco integral que tenga presente las necesidades y las particularidades de todos los colectivos vulnerables (Añaños-Bedriñana y Jiménez-Bautista, 2016). En el caso de la mediación penitenciaria, no se han encontrado referencias explícitas para el abordaje de ésta con una mirada de género e interseccional. Pero no es de extrañar puesto que hasta que las bases no estén más asentadas, y las vías alternativas de resolución de conflictos no se establezcan en todos los centros penitenciarios desde la administración, será una tarea difícil poder poner este discurso sobre la mesa y proporcionar “un enfoque caleidoscópico, que contemple su variabilidad y que no ensombrezca las diferentes situaciones tras la descripción del perfil mayoritario resulta útil a este respecto” (de Miguel Calvo, 2016, p. 543).

En suma, queda mucho camino por recorrer para que la mediación penitenciaria tenga un mayor peso y presencia en los centros penitenciarios. Además, es preciso incorporar la perspectiva interseccional en todos los programas e intervenciones penitenciarias para evitar reproducir las discriminaciones históricas que han sufrido las mujeres encarceladas a lo largo de la historia también en la mediación. Es importante poder acercar la prisión a la ciudadanía de a pie. Las personas encarceladas son parte de la comunidad, de la sociedad, y por ello no habría que invisibilizarlas ni olvidarlas, sino todo lo contrario.

La reclusión en prisión implica cambios esenciales para sobrevivir en un entorno con unos códigos distintos, que les permiten adaptarse al medio durante el periodo de tiempo que transcurre su condena, pero una vez fuera son desadaptativos tanto con respecto a su integración en la sociedad española como, en su caso, de vuelta al país de procedencia (Varela Portela, 2018, p. 25).

Por este motivo, tener en cuenta sus necesidades, optar por vías alternativas de gestión de conflictos, programas especializados con perspectiva interseccional, etc, podría propiciar mejores condiciones para la resocialización así como la rehabilitación de las personas reclusas. En palabras de Giménez-Salinas: “La Justicia afecta igual al delincuente, a las víctimas y a la comunidad, y significa un esfuerzo para restablecer la paz”.

## Referencias bibliográficas

- Almeda Samarranch, E. y Camps Calvet, C. (9 de enero de 2020). Feminismes, repressió i control penal de les dones. *Revista Idees*. <https://revistaidees.cat/feminismes-repressio-i-control-penal-de-les-dones/>
- Almeda, E. (2002). Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres. Ediciones Bellaterra.
- Almeda, E. (2003). Mujeres encarceladas. Ariel.
- Almeda, E. (2005). Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica*, (6), 75-106.
- Almeda, E., Di Nella, D., y Navarro Villanueva, C. (2012). Mujeres, cárceles y drogas: datos y reflexiones. *Oñati Socio-Legal Series*, 2(6), 122–145.
- Añaños, F.T. (2012). Violencias y exclusiones en el medio penitenciario. Enfoque socio-educativo y de la paz. *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, (59), 13-41.
- Añaños-Bedriñana, F.T. y Jiménez-Bautista, F. (2016). Población y contextos sociales vulnerables: la prisión y el género al descubierto. *Papeles de población*, 22(87), 63-101.
- Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía [APDHA] (2020). *Informe sobre la situación de las mujeres presas*.
- Ávila Menéndez, M. (2016). Los efectos en el bienestar de la motivación y el afrontamiento: un estudio en población general e internada en prisión [Tesis Doctoral]. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

**Hacer frente a las querellas:** Análisis de los programas de mediación penitenciaria y de resolución de conflictos en las cárceles catalanas desde una perspectiva interseccional

Ballesteros Pena, A. (2017). Redomesticidad y encarcelamiento femenino en el sistema penitenciario español. Los Módulos de Respeto. *Papers*, 102(2), 261-285.

<http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2338>

Ballesteros Pena, A. y Almeda Samaranch, E. (2015). Políticas de igualdad en las cárceles del siglo XXI. Avances, retrocesos y retos en la práctica del encarcelamiento femenino. *Praxis Sociológica*, (19), 161-186.

Belando Garín, B. (2012). La mediación en el régimen disciplinario: la mediación escolar y la penitenciaria. *Revista de Administración Pública*, (189), 425-463.

Castillo-algarra, J. y Ruiz-García, M. (2022). From Housewives and Mothers to Mules : The Case of Latin American Women Prisoners in Spain. *Journal of International Women's Studies*, 4(1), 1-16.

Crewe, B., Hulley, S. y Wright, S. (2017). The gendered pains of life imprisonment. *British Journal of Criminology*, 57(6), 1359–1378.

<https://doi.org/10.1093/bjc/azw088>

Cubillos Almendra, J. (2015). La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista. *Oxímora Revista Internacional de Ética y Política*, (7), 119–137.

De Alarcón, J. (25 de octubre de 2018). Los 3 “grados penitenciarios” en España. *IUS*

*Cogens Hablamos de Derecho*. [https://ius-cogens.com/peniteneciarior/grados-penitenciarior/#%C2%BFQue\\_es\\_un\\_Grado\\_penitenciarior](https://ius-cogens.com/peniteneciarior/grados-penitenciarior/#%C2%BFQue_es_un_Grado_penitenciarior)

De Armas Hernández, M. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. *Educación*, (32), 125-136.

De Miguel Calvo, E. (2008). *Actrices sociales en el escenario carcelario* [Presentación de paper]. *Feminismos e interculturalidad*. V Congreso Internacional AUDEM, Sevilla, España.

<https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE0761.pdf>

De Miguel Calvo, E. (2016). Mujeres, consumo de drogas y encarcelamiento. Una aproximación interseccional. *Política y Sociedad*, 53(2), 529–549.

[https://doi.org/10.5209/rev\\_POSO.2016.v53.n2.4742](https://doi.org/10.5209/rev_POSO.2016.v53.n2.4742)

De Miguel Calvo, E. (2019). Drogas y género en contextos de encierro: mujeres encarceladas y consumos de drogas. *Infonava*, (35), 75-83.

Departament de Justícia (2018). Programa marc del model de participació i convivència dels centres penitenciaris de Catalunya.

[http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/reinsercio\\_i\\_serveis\\_peni/serveis\\_penitenciaris/participacio-convivencia/participacio\\_convivencia\\_cp.pdf](http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/reinsercio_i_serveis_peni/serveis_penitenciaris/participacio-convivencia/participacio_convivencia_cp.pdf)

Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M. y Varela-Ruiz, M. (2013).

La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. <http://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v2n7/v2n7a9.pdf>

Equipo Barañí (2001). *Mujeres gitanas y sistema penal*. Metyel.

Fernández Escorial, M. (2006). Aproximación a la historia de las prisiones. El caso de Málaga. En E. Cruces y J. Aquesolo (Coords.), *Los Años Convulsos. 1931-1945*.

*Documentación Del Archivo*

**Hacer frente a las querellas:** Análisis de los programas de mediación penitenciaria y de resolución de conflictos en las cárceles catalanas desde una perspectiva interseccional

Fernández-Caballero, M., del Hierro, E. y Archilla Juberías, M. (2012). “Mediación penitenciaria”. Una nueva propuesta para mediar en una cárcel de mujeres. *Revista de Mediación*, (10), 39-43. <https://revistademediacion.com/articulos/mediacion-penitenciaria-una-nueva-propuesta-para-medar-en-una-carcel-de-mujeres/>

Foucault, M. (1975). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.

Galán Casado, D. (2015). *Los módulos de respeto: Una alternativa al tratamiento penitenciario* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid].

Giménez-Salinas, E. (2 de junio de 2022). *La justicia restaurativa versus la justicia punitiva* [Sesión de conferencia]. II Jornada Apostant per la justícia restaurativa, Barcelona, España.

Gómez Bermúdez, M. y Coco Gutiérrez, S. (2012). Justicia restaurativa: “mediación en el ámbito penal”. *Revista de Mediación*, (11), 14-27. <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/08/Revista-Mediacion-11-03.pdf>

*Histórico Provincial de Málaga* (pp. 67–77). Junta de Andalucía. Consejería de Cultura.

Imaz, E. y Martín-Palomo, T. (2007). Las otras otras: extranjeras y gitanas en las cárceles españolas. En B. Biglia y C. San Martín (Coords.), *Estado de Wonderbra: Entretejiendo Narraciones Feministas Sobre Las Violencias de Género* (pp. 217–227). Virus.

Khaled Gijón, M. (2017). *Caracterización de los elementos clave que influyen en el comportamiento violento en el medio penitenciario y orientaciones para la formación de educadores* [Tesis Doctoral]. Universidad de Granada.

Ley Orgánica 6 de 2006. De reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. 19 de julio de 2006, última reforma 17 de julio de 2010. D. O. No. 172.

López, L. y Villanueva, L. (2011). La concienciación de la mediación dentro del centro penitenciario de Picassent. *Fòrum de recerca*, (16), 795-807.  
<http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/77346>

Lozano Espina, F. (2009). La mediación penitenciaria: Centro Penitenciario Madrid III (Valdemoro). *ReCrim*, (12), 206-214.  
<https://www.uv.es/iccp/recrim/recrim09/recrim09n12.pdf>

Lozano Martín, A. M., Nistal Burón, J. y Jiménez Bautista, F. (2020). Conflictos y mediación en las cárceles madrileñas. *Revista de Mediación*, 13(1), 1-16.  
<https://revistademediacion.com/articulos/conflictos-y-mediacion-en-las-carceles-espanolas/>

Madrid Liras, S. (2013). Editorial: Brubaker hoy en día. *Revista de Mediación*, (11), 4-7.  
[https://issuu.com/ghettoregalos/docs/revista\\_mediacion\\_11](https://issuu.com/ghettoregalos/docs/revista_mediacion_11)

Marcuello-Servós, C. y García-Martínez, J. (2011). La cárcel como espacio de desocialización ciudadana: ¿Fracaso del sistema penitenciario español?. *Portularia*, 11(1), 49-60.

Martín Palomo, M. T. (2013). Tres generaciones de mujeres, tres generaciones de cuidados. Apuntes sobre una etnografía moral. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 31(1), 115–138. [https://doi.org/10.5209/rev\\_crla.2013.v31.n1.41641](https://doi.org/10.5209/rev_crla.2013.v31.n1.41641)

Martin Palomo, M.T. y Muñoz Terrón, J.M. (2014). Epistemología, metodología y métodos: ¿Qué herramientas para qué feminismo?: Reflexiones a partir del estudio del cuidado. *Quaderns de Psicologia*, 16(1), 35-44.

- Hacer frente a las querellas:** Análisis de los programas de mediación penitenciaria y de resolución de conflictos en las cárceles catalanas desde una perspectiva interseccional
- Martín Palomo, M.T., Miranda López, M.J. y Vega Solís, C. (Eds.). (2005). *Delitos y fronteras. Mujeres extranjeras en prisión*. Editorial Complutense.
- Mestre i Mestre, R. (2005). Estrategias jurídicas de las mujeres migrantes. En M.T. Martín Palomo, M.J. Miranda López y C. Vega Solís (Eds.), *Delitos y fronteras. Mujeres extranjeras en prisión* (pp. 217–250). Editorial Complutense.
- Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica. (2011). *Módulos de Respeto. Manual de Aplicación*.
- Modving, J. (2014). Violence, sexual abuse and torture in prisons. En S. Enggist, L. Møller y C. Udesen (eds.). *Prisons and Health* (pp. 19-26). World Health Organisation. Regional Office for Europe.
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa. Guía didáctica*. Universidad Surcolombiana.
- Montoya Garzón, Á., y Segura Sánchez, A. J. (2020). *La mediación penitenciaria: alternativas para solventar conflictos en el medio penitenciario*. 3ciencias. <https://doi.org/10.17993/EcoOrgyCso.2020.60>
- Morero Beltrán, A. y Elvira Marín, E. (2017). *Prisión y derechos sexuales y reproductores: una experiencia de intervención en los centros penitenciarios de Brians I y Wad-Ras*. Associació de Planificació Familiar de Catalunya i Balears. <http://salutsexual.sidastudi.org/resources/inmagic-img/DD43293.pdf>
- Muñoz Lucena, L. (23 de marzo de 2020). Las mujeres en prisión: la discriminación del sistema penitenciario en España. *Público*. <https://www.publico.es/sociedad/mujeres-presas-mujeres-prision-discriminacion-sistema-penitenciario-espana.html>

- Naredo Molero, M. (2005). ¿Qué nos enseñan las nuevas reclusas? La criminalización de la pobreza desde la situación de reclusas extranjeras y gitanas. En M.T. Martín Palomo, M.J. Miranda López y C. Vega Solís (Eds.), *Delitos y fronteras. Mujeres extranjeras en prisión* (pp. 271–300). Editorial Complutense.
- Pastor Seller, E. y Huertas Pérez, E. (2012). La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario. *Entramado*, 8(2), 138-153.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265425848009>
- Real Decreto 3482/1983. Sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria. 28 de diciembre. D. O. No. 43. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1983/12/28/3482/dof/spa/pdf>
- Real Decreto 5/2012. Por la que se regula la mediación en asuntos civiles y mercantiles. 6 de julio de 2012. D.O. No. 162. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-9112-consolidado.pdf>
- Reglamento Penitenciario. Real Decreto 190/1996. Por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. 9 de febrero. D. O. No. 40. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-3307-consolidado.pdf>
- Rodríguez Avilés, J. A. (2013). *El orden jurídico penitenciario español vigente: carencias y disfunciones* [Tesis Doctoral]. Universidad de Granada.
- Sáez Valcárcel, R. (2008). La mediación penal, una metodología judicial para ocuparse de la reparación y de la resocialización. *Boletín del Ministerio de Justicia*, 62(2062), 1757-1770.

**Hacer frente a las querellas:** Análisis de los programas de mediación penitenciaria y de resolución de conflictos en las cárceles catalanas desde una perspectiva interseccional

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (s.f.). *Instituciones penitenciarias*.

Ministerio del Interior. Recuperado el 4 de setiembre de 2021 de

<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/inicio>

Segovia Bernabé, J.L. (2018). Consecuencias de la prisionización. En V. J. Sebastián

Chena (coord.), Cuaderno de derecho penitenciario. Número 8 (pp. 3-27). Ilustre

Colegio de Abogados de Madrid.

[https://web.icam.es/bucket/1390164532\\_200404130003\\_6\\_08\(1\).pdf](https://web.icam.es/bucket/1390164532_200404130003_6_08(1).pdf)

Tjosvold, D. (2006). Defining conflict and making choices about its management:

Lighting the dark side of organizational life. *International Journal of Conflict*

*Management*, 17(2), 87-95. <https://doi.org/10.1108/10444060610736585>

Tobío, C., Alcañiz Moscardó, M. y Martín Palomo, M.T. (2021). *La mirada de género en*

*sociología*. Editorial Síntesis.

*Tratamiento y derechos de las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios*

*de España y Andalucía*. [https://apdha.org/media/Informe-APDHA-situacion-](https://apdha.org/media/Informe-APDHA-situacion-mujer-presa-web.pdf)

[mujer-presa-web.pdf](https://apdha.org/media/Informe-APDHA-situacion-mujer-presa-web.pdf)

Vaquero López, C. (2012). Principio de oportunidad y mediación. Alternativa viable y

necesaria. *Revista de Mediación*, (11), 8-13. [https://revistademediacion.com/wp-](https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/08/Revista-Mediacion-11-02.pdf)

[content/uploads/2013/08/Revista-Mediacion-11-02.pdf](https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/08/Revista-Mediacion-11-02.pdf)

Varela Portela, C. (2018). Mujeres extranjeras en prisión ¿cómo gestionamos esta

diversidad cultural? Foreign Women in prison ¿How do we deal with this cultural

diversity?. *EDUSER: revista de educação*, 10(1), 24-32.

Yagüe Olmos, C. (2007). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características,

necesidades y demandas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4(5),

1–23. <https://doi.org/10.46381/reic.v5i0.29>

**Anexos**

Anexo 1. Breve descripción de los regímenes y los grados penitenciarios asociados

Régimen penitenciario	Breve explicación
Régimen cerrado	<p>Es el más restrictivo y excepcional. Se aplica a aquellas personas privadas de libertad clasificadas en <b>primer grado</b>, bien de manera inicial, o bien por una evaluación negativa de su conducta o de su personalidad. En este régimen, se considera que la persona es de alta peligrosidad y que no puede compartir celda con otras personas internas, por lo tanto, se hace necesaria una mayor presencia de control y seguridad. Sin embargo, sí tendrá ciertas horas al día de vida común con otros internos/internas y, en algunos casos, las actividades programadas de tratamiento las realizará de forma conjunta.</p> <p>Mientras la persona esté asignada a este tipo de régimen, cumplirá condena en Centros o módulos de régimen cerrado, o bien será destinada a los departamentos especiales, en el caso de que sea una clasificación en primer grado por haber protagonizado una falta muy grave (cap. IV, art. 89-95 RP).</p>
Régimen abierto	<p>Tal y como el nombre indica, es el régimen más permisivo orientado a favorecer la progresiva incorporación de la persona interna al medio social extramuros. Este régimen suele ir asociado al <b>tercer grado</b>, y dependiendo del programa individualizado de tratamiento y de la trayectoria de la persona será más o menos restringido. De este modo, la persona puede estar cumpliendo condena en Centros o Secciones Abiertas, Centros de Inserción Social, Unidades Dependientes o incluso en su domicilio particular con controles de seguimiento (cap. III, art. 80-88 RP).</p>
Régimen ordinario	<p>En este tipo de régimen se incluyen todas las personas penadas no clasificadas en primer o tercer grado de tratamiento, representando a la gran mayoría de la población reclusa. Pero, en palabras de Rodríguez (2013) “los establecimientos o módulos, por su propia naturaleza, dado el gran número de internos que lo conforman, vienen a constituir un auténtico “cajón de sastre” dentro del sistema penitenciario español (p. 178)”. El tipo de establecimiento, en este caso, serían los Centros Penitenciarios, comúnmente conocidos como cárceles o prisiones. Estos siguen principios de disciplina, seguridad y orden, con lo que buscan conseguir una convivencia ordenada de las personas internas. Asimismo, trabajo y formación constituyen actividades básicas en la vida de los centros, se consideran espacios orientados a la reeducación y rehabilitación (cap. II, art. 76-79 RP).</p>

*Anexo 2. Breve descripción de los distintos tipos de establecimientos penitenciarios en el territorio español*

<b>Establecimiento</b>	<b>Nº en España, sin contar Cataluña</b>	<b>Breve descripción <sup>8</sup></b>
Centro de Inserción Social	13 autónomos y 20 dependientes	Establecimiento penitenciario para el cumplimiento de penas en régimen abierto. También se puede realizar el seguimiento de penas no privativas de libertad como control telemático mediante dispositivo.
Centro Penitenciario	69	Espacio autosuficiente para el cumplimiento de penas, medidas de seguridad y prisión preventiva.
Centro Psiquiátrico Penitenciario	2	Establecimiento con carácter más hospitalario que penitenciario para el tratamiento y custodia de personas privadas de libertad con trastorno grave de conducta. El internamiento viene dictado por los Tribunales de Justicia.
Sección Abierta	19	Espacio localizado dentro del centro penitenciario con funciones parecidas a los centros de inserción social.
Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas	55	Unidad Administrativa externa a los centros penitenciarios encargada de la ejecución de las penas y las medidas alternativas.
Unidad de Custodia Hospitalaria	43	Espacio situado dentro de centros hospitalarios para atender a personas internas que necesiten asistencia hospitalaria.
Unidad de Madres	3	Espacio de cumplimiento de la pena para madres donde los hijos/as pueden permanecer hasta los 3 años con la finalidad de favorecer el vínculo y su educación.

<sup>8</sup> Información extraída de la web de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Se puede consultar en: <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/establecimientos-penitenciarios/informaci%C3%B3n-establecimientos-penitenciarios>

*Anexo 3. Programas de mediación y resolución de conflictos en las cárceles de España, según bibliografía consultada*

*Algunas experiencias de mediación penitenciaria realizadas en el territorio español*

<b>Actor(es) implicados</b>	<b>Año realización</b>	<b>Centro penitenciario</b>	<b>Breve explicación</b>
AMPC (Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos)	2005-2015	Cárcel de Valdemoro, Madrid III (2005-2014) Cárcel de Aranjuez, Madrid VI (2013-2015)	El proyecto ha ido evolucionando con el paso del tiempo. En los últimos años no sólo realizaban mediación penitenciaria, sino que también participaban en el Consejo Social Penitenciario Local, realizaban Talleres de Facilitación de la convivencia en los módulos de respeto y sesiones de seguimiento grupales. <sup>9</sup>
Asociación ¿Hablamos?	2006 - 2010	CP Zuera, Zaragoza (2006) CP de Daroca, Zaragoza (2010)	Servicio de mediación penitenciaria, con el soporte de la Red Nacional de Pacificación y Mediación de Conflictos. Las mediaciones se realizan principalmente entre internos que presentan incompatibilidades. En 2010, presentó un proyecto para el CP Daroca, también en Zaragoza, para realizar mediaciones dentro del Módulo de Respeto con el objetivo de gestionar los conflictos que acontecían desde una vía dialogada.
ANAME (Asociación Navarra de Mediación)	2008-2014	CP de Pamplona, Navarra	Mediaciones entre internos de los distintos módulos, tanto mujeres como hombres. Equipo compuesto por abogados, criminólogos y psicólogas, todos con formación específica en mediación. Vías de acceso por petición de la persona interna, del equipo de tratamiento o por el servicio jurídico penitenciario. Asimismo, en 2008 iniciaron talleres de resolución de conflictos de 4 sesiones; y en 2011 empezaron talleres en el módulo de mujeres, “teatro del oprimido”, para trabajar la resolución de conflictos a través del teatro.
APROMEGA (Asociación Pro-Mediación en Galicia)	2009	CP de Aguiar, Ourense	Implementaron el primer programa de mediación penitenciaria en la comunidad gallega. Este programa presentaba dos proyectos. Por un lado, proponía realizar un primer taller de habilidades para la gestión de problemáticas en prisión a través de dinámicas grupales. Por otro lado, se planteó un segundo taller, para internos que hubieran participado en el primero, en el que se pretendía capacitar a los internos mediante herramientas para la prevención de futuros conflictos y la resolución de aquellos existentes.
AMMIM (Asociación Madrileña de MEdaidores), Sonia Gruben Burmeister	2011	Prisión de Soto del Real, Madrid V	Gestión positiva del conflicto cotidiano en centros penitenciarios.

<sup>9</sup> Acceso a las memorias de la entidad: <https://www.mediacionypacificacion.es/category/memoria-mediacion-penitenciaria/>

<p>Investigación realizada por L. López y L. Villanueva (Universitat Jaume I)</p>	<p>2011</p>	<p>CP Picassent, Valencia</p>	<p>Este proyecto de investigación emerge de la inquietud de mejorar la convivencia interna y analizar el conocimiento en materia de mediación de las personas privadas de libertad. Ofrece formación dividida en distintos módulos con la que aprender a resolver los conflictos de manera dialogada, intentando así minimizar los mecanismos disciplinarios. Asimismo, de manera paralela se pasó un cuestionario para medir el conocimiento sobre mediación de las personas internas y analizar la utilidad de ésta. Los resultados mostraron una valoración muy positiva de los módulos formativos por parte de las personas privadas de libertad que participaron en la mediación. Sin embargo, para poder valorar si las habilidades adquiridas mejoraban las relaciones de convivencia intramuros concluían que sería precisa más investigación</p>
<p>ASEMED (Asociación Española para la Mediación)</p>	<p>2014-Actualidad</p>	<p>Colabora en +30 centros penitenciarios territorio</p>	<p>Participación y grado de colaboración diferente según el centro penitenciario. Ofrecen cursos formativos y mediación penitenciaria.</p>

**Hacer frente a las querellas:** Análisis de los programas de mediación penitenciaria y de resolución de conflictos en las cárceles catalanas desde una perspectiva interseccional

*Anexo 4. Guion entrevistas semiestructuradas por población*

**Guion entrevista – Población 1 y Población 2**

Buenos días/tardes, soy Laura Buxó estudiante de un máster en la Universidad de Almería. Estoy haciendo un trabajo de investigación para finalizar mis estudios y me vendría muy bien su colaboración para ayudarme a clarificar algunos aspectos del mismo desde su propia experiencia (profesional/como voluntaria). La entrevista tendrá una duración de alrededor de una hora, será grabada exclusivamente con fines académicos. Gracias a la grabación podremos centrarnos en la conversación y así podré luego revisar con calma lo que hemos comentado. Sus datos personales serán resguardados en todo momento, siguiendo las recomendaciones de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos. ¿Me da usted su consentimiento para grabar esta conversación?

**BLOQUE 1. DATOS PERSONA ENTREVISTADA Y SU TRABAJO**

- En primer lugar, me gustaría saber algo de usted: fecha de nacimiento, lugar de origen, donde reside...
- ¿De qué formación profesional?
- Me gustaría saber su experiencia profesional, ¿qué labor desempeñaba antes de comenzar en este centro penitenciario?
- ¿Cuánto tiempo hace que trabaja en el ámbito penitenciario? ¿Y en este CP?
- ¿Cuánto tiempo hace que implementa/coordina los programas de mediación y resolución de conflictos?
- Descríbame su trabajo actual en la organización (tiempo de desempeño, tareas, responsabilidades...).

**BLOQUE 2. ORIGEN PROGRAMA/SERVICIO**

- ¿Cómo y cuando surge la iniciativa de implementar estos programas en el CP XXX?
- ¿Desde dónde viene la financiación para poder realizarlos?
- Desde su inicio, ¿Cuántas mediaciones se han realizado y a cuantos beneficiarios se ha atendido?
- ¿Se ha podido apreciar un cambio en las dinámicas de convivencia en el centro desde su implementación? ¿En qué se ha notado?

### BLOQUE 3. BENEFICIARIOS Y PERFILES PROFESIONALES IMPLICADOS

- ¿Qué perfiles profesionales realizan estos programas? ¿Son personas con formación específica en mediación?
- ¿Cuál es el perfil de internx participa/ se beneficia de estos programas?
- ¿Las personas beneficiarias participan de manera voluntaria? ¿De que manera pueden solicitar/acceder a estos programas?

### BLOQUE 4. MÉTODO Y RESULTADOS

- ¿Cómo son los programas implementados hasta el momento? ¿Qué características/particularidades tienen?
- A parte de las mediaciones cuando surge un conflicto, ¿existe algún programa de formación en mediación para las personas internas?
  - Si es que si, ¿Cómo se desarrolla? ¿Qué particularidades tiene?
- ¿Con que dificultades se encuentra en la organización/implementación/realización de estos programas? ¿Por qué piensa que es así?
- ¿Qué mejoras cree que hacen falta para que la mediación sea el principal mecanismo de resolución de conflictos?

### BLOQUE 5. COVID19

- ¿Cómo se ha intervenido ante el Estado de alarma implantado por el COVID-19?
- ¿Se ha llevado a cabo algún tipo de protocolo específico?

### BLOQUE 6. CIERRE Y VALORACIÓN

- Desde su experiencia, ¿considera que son de utilidad este tipo de programas? ¿Por qué?
- ¿Considera que desde los CPs y la dirección se cuenta con el apoyo necesario para el desarrollo de este tipo de programas? ¿Por qué?
- ¿Qué requisitos son necesarios para que se desarrollen más programas de este estilo tanto en el centro donde trabaja como en otros?
- ¿Considera que es posible que la mediación acabe siendo el mecanismo de resolución de conflictos con mayor protagonismo en el medio penitenciario?
- ¿Cambiaría o mejoraría algo?

¿Quiere añadir alguna cosa más que crea relevante sobre algo que no le haya preguntado?

### Guion entrevista – Población 3

Buenos días/tardes, soy Laura Buxó estudiante de un máster en la Universidad de Almería. Estoy haciendo un trabajo de investigación para finalizar mis estudios y me vendría muy bien su colaboración para ayudarme a clarificar algunos aspectos del mismo desde su propia experiencia (profesional/como voluntaria). La entrevista tendrá una duración de alrededor de una hora, será grabada exclusivamente con fines académicos. Gracias a la grabación podremos centrarnos en la conversación y así podré luego revisar con calma lo que hemos comentado. Sus datos personales serán resguardados en todo momento, siguiendo las recomendaciones de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos. ¿Me da usted su consentimiento para grabar esta conversación?

#### BLOQUE 1. DATOS PERSONA ENTREVISTADA

- En primer lugar, me gustaría saber algo de usted: fecha de nacimiento, lugar de origen, donde reside...
- ¿Qué estudios tiene? o formación profesional (si hay que insistir)?
- ¿Cuánto tiempo ha estado en centros penitenciarios? ¿Cuántos ingresos? ¿En qué CP/CPs?
- ¿Cuál es su situación actual? (ex-interno, 3º grado, 2º grado, centro abierto...).

#### BLOQUE 2. CONOCIMIENTO MEDIACIÓN Y CONFLICTOS

A veces hay situaciones que nos ponen en tensión o que nos hacen enfrentarnos a problemas o conflictos...

- En su(s) ingreso(s) en el centro penitenciario(s) X, ¿ha tenido alguna vez algún conflicto/problema?
- ¿Cómo reaccionó?
- ¿Tuvo alguna ayuda para solucionar el problema?
- ¿Buscó alguna vía alternativa para la resolución del conflicto?
- ¿Qué entiende por la palabra conflicto?
- ¿Había escuchado alguna vez la palabra “mediación”?
- ¿Y mientras estaba en un centro penitenciario?
- ¿Tuvo la oportunidad de participar en algún proceso de mediación?
  - En caso de haber participado, ¿ha notado algún cambio en el ambiente, en la convivencia en el módulo? ¿En qué se ha notado?
- ¿Qué entiende por mediación?

### BLOQUE 3. PROCESO MEDIACIÓN Y APRENDIZAJES

Solo para quienes participaron en procesos de mediación (en caso de no haber querido participar se podría indagar en los motivos para no hacerlo).

- ¿Por qué decidió participar en un proceso de mediación? ¿Participó de manera voluntaria?
- ¿Cómo accedió a él?
- ¿Participaron otros compañeros de su módulo?
- ¿Qué profesionales participaron en este proceso?
- Cuénteme cómo funcionaba el programa de mediación/resolución de conflictos en el que participó, como si yo fuera de marte, porque en realidad desconozco muchísimo de lo que ocurre dentro de una prisión.
  - Si no dice nada, sugerir: cuánto duraban las sesiones, cada cuanto tiempo se hacían (una o dos veces por semana, cada quince días, cada mes), cuántas personas participaron, qué hacían, lo que le gustó más y lo que menos, sensaciones personales, etc.
- ¿Qué dificultades encontró a lo largo del proceso de mediación/resolución de conflictos?
- ¿Qué le resultó más fácil, más sencillo de hacer en este proceso?
- ¿Para usted, fue importante participar en este proceso ¿le ayudó en algo? ¿le ha cambiado la perspectiva en algún sentido? Póngame un ejemplo ¿Ha aprendido algo? Póngame un ejemplo.
  - Si obtuvo aprendizajes, ¿cree que esos que ha aprendido le ha ayudado en su vida en prisión? ¿Y fuera de prisión?
- ¿Volvería a participar? ¿Por qué?

### BLOQUE 4. COVID19

- ¿Cómo ha vivido dentro del centro penitenciario el Estado de alarma implantado por el COVID-19?
- ¿Se ha llevado a cabo algún tipo de protocolo específico?
- ¿La violencia y la tensión dentro del centro penitenciario fue mayor o menor? Cuénteme un poco como lo vivió.

## BLOQUE 5. CIERRE Y VALORACIÓN

- Desde su experiencia, ¿considera que son de utilidad los programas de mediación?  
¿Para qué le parece que pueden ser más útiles?
- ¿Qué cree usted que es necesario para que se desarrollen más programas de este estilo tanto en el centro donde estuvo como en otros?
- ¿Cree que todos los centros penitenciarios deberían tener programas de resolución de conflictos?
- ¿Le parece posible que la mediación acabe siendo un mecanismo de resolución de conflictos con mayor protagonismo en el medio penitenciario? ¿Qué considera que podría favorecerlo?
- ¿Cambiaría o mejoraría algo?
- Si se le ocurre algo más que añadir...

Muchas gracias por su colaboración.

¿Quiere añadir alguna cosa más que crea relevante sobre algo que no le haya preguntado?

*Anexo 5. Plan de análisis por población*

**PLAN DE ANÁLISIS POBLACIÓN 1:  
PROFESIONALES del propio CENTRO PENITENCIARIO**

**1. DATOS PERSONA ENTREVISTADA**

**Datos sociodemográficos:** edad, nacionalidad, lugar residencia, nivel de estudios/formación.

**Experiencia profesional previa prisiones:** ámbitos en los que trabajó, experiencia en el mundo social, experiencias relacionadas con la mediación, años que estuvo en otros empleos.

**Experiencia profesional en prisiones:** cuando empezó, en qué centro y que tipo de centro (justicia juvenil, adultos, centros abiertos...), rol que ostenta, situación laboral actual, centro actual, tiempo de desempeño, tareas y responsabilidades

**Implementación/coordinación proyectos mediación:** que rol desempeña en relación con la mediación, tiempo de desempeño, en qué centro, tareas y responsabilidades.

**2. ORIGEN PROGRAMA/SERVICIO**

**Proyecto/programa mediación:** como, cuando y por qué surge el proyecto (iniciativa CP o entidad externa), financiación (pública o privada, externa al CP), horas de mediación o tareas propias trabajadorxs, nº de mediaciones realizadas, nº beneficiarios atendidos, impacto programa (cambios dinámicas convivencias, percepción cambios, ...).

**3. BENEFICIARIOS Y PERFILES PROFESIONALES IMPLICADOS**

**Profesionales:** perfil profesional desempeña programa, rol dentro del CP, formación específica (interna del CP o personal), tamaño equipo, voluntariedad implementación.

**Internxs:** perfil beneficiarixs participan, voluntariedad, vías de acceso, información (cuando la reciben y de qué manera).

#### 4. MÉTODO Y RESULTADOS

**Descripción programas mediación:** características y particularidades, detalle proceso (inicio, desempeño y cierre), cuando se desempeñan (preventivo - formación- o caso a caso cuando hay una sanción).

En caso de programa formativo:

- Desarrollo, número de sesiones, participantes, ediciones, voluntariedad participación

**Dificultades y propuestas mejoras:** si hay barreras para su desarrollo e implementación, qué barreras (propias del CP, del Departamento Justicia, dirección CP...), mejoras programas implementados

#### 5. COVID19

**Vivencia personal:** sensaciones personales durante estado de alarma, gestión CP (protocolos, medidas, entrada personal externo), sensaciones sobre el módulo/CP en general (aumento tensión, violencia, conflictos...), situación programas/proyectos mediación.

#### 6. CIERRE Y VALORACIÓN

**Utilidad/efectividad mediación penitenciaria:** valoración personal de este tipo de programas en prisión, apoyo/reticencia: personal tratamiento y seguridad CP, dirección CP, Dirección General; en que escenarios, por qué sí o no, necesidad de su existencia.

**Futuro mediación penitenciaria:** requisitos necesarios para su desarrollo, **posibilidad** que se extienda a otros CPs, vía principal de resolución de conflictos (vía dialogada antes que vía violenta), propuestas de cambios o mejoras.

## **PLAN DE ANÁLISIS POBLACIÓN 2: PROFESIONALES mediación ENTIDADES EXTERNAS**

### **1. DATOS PERSONA ENTREVISTADA**

**Datos sociodemográficos:** edad, nacionalidad, lugar residencia, nivel de estudios/formación.

**Experiencia profesional previa prisiones:** ámbitos en los que trabajó, experiencia en el mundo social, experiencias relacionadas con la mediación, años que estuvo en otros empleos.

**Experiencia profesional en prisiones:** cuando empezó, en qué centro y que tipo de centro (justicia juvenil, adultos, centros abiertos...), rol que ostentaba, situación laboral actual, entidad en la que está, centro/centros en los que trabaja.

**Implementación/coordinación proyectos mediación:** que rol desempeña en relación a la mediación, tiempo de desempeño, tareas y responsabilidades, experiencia en otros ámbitos de mediación.

### **2. ORIGEN PROGRAMA/SERVICIO**

**Proyecto/programa mediación:** cómo y cuando surge el proyecto, centro/centros se desempeña, tipo de financiación (pública o privada, externa al CP), nº de mediaciones realizadas, nº beneficiarios atendidos, impacto programa (cambios dinámicas convivencias, percepción cambios, ...).

### **3. BENEFICIARIOS Y PERFILES PROFESIONALES IMPLICADOS**

**Profesionales:** perfil profesional desempeña programa, formación específica, tamaño equipo, horas desempeño programa en X centro, tareas y responsabilidades (solo mediación caso a caso, formación profesionales CP, formación internxs...).

**Internxs:** perfil beneficiarixs participan, voluntariedad, vías de acceso, información (cuando la reciben y de qué manera).

#### 4. MÉTODO Y RESULTADOS

**Descripción programas mediación:** características y particularidades, detalle proceso (inicio, desempeño y cierre), cuando se desempeñan (preventivo - formación- o caso a caso cuando hay una sanción). En caso de que se desarrolle en distintos CPs: diferencias entre ellos.

En caso de programa formativo:

- Desarrollo, número de sesiones, participantes, ediciones, voluntariedad participación, participación gestión/dirección CP, acogida personal CP.

**Dificultades y propuestas mejoras:** si hay barreras para su desarrollo e implementación, qué barreras (propias entidades, propias del CP, del Departamento Justicia, dirección CP...), mejoras programas implementados.

#### 5. COVID19

**Vivencia personal:** sensaciones personales durante estado de alarma, gestión CP (protocolos, medidas, entrada personal externo), sensaciones sobre el módulo/CP en general (aumento tensión, violencia, conflictos...), situación programas/proyectos mediación.

#### 6. CIERRE Y VALORACIÓN

**Utilidad/efectividad mediación penitenciaria:** valoración personal de este tipo de programas en prisión, apoyo/reticencia: personal tratamiento y seguridad CPs, dirección CPs, Dirección General; en que escenarios, por qué sí o no, necesidad de su existencia.

**Futuro mediación penitenciaria:** requisitos necesarios para su desarrollo, **posibilidad** que se extienda a otros CPs, vía principal de resolución de conflictos (vía dialogada antes que vía violenta), propuestas de cambios o mejoras.

### **PLAN DE ANÁLISIS POBLACIÓN 3: INTERNXS centros penitenciarios Cataluña**

#### **1. DATOS PERSONA ENTREVISTADA**

**Datos sociodemográficos:** edad, nacionalidad, lugar residencia, nivel de estudios/formación.

**Situación penitenciaria:** centro cumplimiento actual, régimen actual, tiempo condena cumplido, tiempo condena restante, número de ingresos, centros de cumplimiento en los que ha estado, tipos de centros (cerrados, abiertos...).

#### **2. CONOCIMIENTO MEDIACIÓN Y CONFLICTOS**

**Problemas/conflictos intrapenitenciarios:** presencia problemas con otros internxs/trabajadorxs, reacción ante estos, ayuda para su gestión/solución, alternativa a la vía violenta.

**Conflicto:** significado que atribuyen al concepto “conflicto/problema” dentro de prisión, como lo definen y ejemplos con los que se encuentran.

**Conocimiento mediación:** conocimiento antes de entrar en la cárcel, una vez entró en la cárcel, definición del concepto en sus propias palabras.

**Participación mediación intramuros:** participación en algún proceso, mejoras después de su participación en el módulo.

#### **3. PROCESO MEDIACIÓN Y APRENDIZAJES**

(En caso de haber participado en una mediación)

**Motivos participación:** voluntariedad, vía de acceso, personas/trabajadorxs que le hicieron la propuesta, como surge la propuesta, en qué momento (pre-sanciones, post sanciones...); participación otros compañeros módulo.

**Funcionamiento proceso mediación:** profesionales participaron (cuantos, roles, formación), cuánto duraban las sesiones, cada cuanto tiempo se hacían (una o dos veces por semana, cada quince días, cada mes), cuántas personas participaron, qué hacían, lo que le gustó más y lo que menos...

**Valoración mediación:** dificultades, partes más sencillas del proceso, importancia, aprendizajes obtenidos o no, sensaciones personales, ¿volvería a participar si tuviera otro conflicto?...

#### 4. COVID19

**Vivencia personal:** sensaciones personales ante el estado de alarma (sensaciones tristeza, irritabilidad, soledad), cómo se gestionó en el CP (protocolos, medidas), sensaciones sobre el módulo (aumento tensión, violencia, conflictos...).

#### 5. CIERRE Y VALORACIÓN

**Utilidad/efectividad mediación:** en que escenarios, por qué sí o no, necesidad de su existencia.

**Futuro mediación:** posibilidad que se extienda a otros CPs, vía principal de resolución de conflictos (vía dialogada antes que vía violenta), propuestas de cambios o mejoras.

**Hacer frente a las querellas:** Análisis de los programas de mediación penitenciaria y de resolución de conflictos en las cárceles catalanas desde una perspectiva interseccional

## *Anexo 6. Modelo consentimiento informado participantes*

### **HOJA DE INFORMACIÓN A LAS PERSONAS PARTICIPANTES**

**TÍTULO DEL PROYECTO:** Mediación en las cárceles españolas y catalanas: retos para la resolución de conflictos Análisis diagnóstico y propuesta de mejora de los programas de mediación penitenciaria y resolución de conflictos en las cárceles catalanas

**INVESTIGADORA PRINCIPAL:** Laura Buxó

Antes de proceder a la firma del presente Documento de Consentimiento Informado, lea atentamente la información que contiene y formule las preguntas que considere oportunas para su mejor comprensión.

Usted va a participar en un estudio cuyo **objetivo** es elaborar un análisis diagnóstico de los programas de mediación penitenciaria y de resolución de conflictos presentes en la actualidad en las cárceles españolas; poniendo el énfasis en el caso de las prisiones catalanas como única comunidad autónoma que cuenta con competencias propias en materia penitenciaria.

Este estudio se realiza dentro del marco académico como parte del Trabajo de Final de Estudios de la estudiante Laura Buxó del máster en Migraciones, Mediación y Grupos Vulnerables de la Universidad de Almería, con el apoyo y soporte de la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima; y bajo la supervisión de María Teresa Martin como tutora académica . \_\_\_\_\_

Información adicional: en cualquier momento del estudio usted podrá solicitar información adicional respecto a cualquier aspecto relacionado con su participación en el mismo. Si durante o después del estudio desea discutir su participación en el mismo, puede ponerse en contacto con la persona responsable del estudio, Dña. Laura Buxó, a través del correo electrónico \_

La participación consistirá en la realización de una entrevista que podrá ser grabada en un dispositivo de registro de audio y posteriormente transcrita en un documento de texto para facilitar su análisis. No existen otras alternativas de participación en el estudio.

La participación es totalmente voluntaria pudiendo negarse a realizarla, abandonar la entrevista en el momento que lo desee o no contestar a las preguntas que estime oportuno, sin necesidad de dar explicaciones y sin repercusión alguna en su persona. Tendrá una duración de una hora aproximadamente. Riesgos de la participación en el estudio: No se estiman riesgos, molestias o efectos secundarios potenciales derivados de su participación en el estudio.

Beneficios de la participación en el estudio: Usted no va a obtener ningún tipo de beneficio directo por la participación en el estudio, no obstante, los conocimientos obtenidos gracias a su participación podrían ayudar a otras personas o a usted mismo/a en el futuro.

A los datos personales y los obtenidos durante la entrevista sólo tendrán acceso los investigadores, sólo serán utilizados para los fines de la investigación, y serán tratados conforme lo dispuesto en la Ley 15/99 Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, a la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y resto de legislación aplicable. Usted puede tener acceso directo a los datos y solicitar su revisión, modificación o cancelación conforme lo dispuesto en dicha legislación.

Destrucción de los datos: transcurrido el periodo de elaboración y presentación de resultados, las grabaciones y transcripciones serán destruidas, borrando los archivos informáticos (o en papel, en su caso) de los dispositivos de almacenamiento donde estuvieran.

Su identidad, registros e información obtenida durante el estudio tienen carácter confidencial, y no se revelarán a persona. La confidencialidad de lo que Vd. cuente queda asegurada porque, desde el principio de la grabación, usted será identificado con un código que impedirá su posterior identificación personal (por ejemplo un número o participante 1, 2, etc.). Si se publicaran resultados de este estudio su identidad se mantendrá confidencial.

Usted podrá revocar el consentimiento otorgado de participación en el estudio en cualquier momento que estime conveniente, sin que ello suponga repercusión alguna.

**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA INVESTIGACIÓN**

*TÍTULO: Mediación en las cárceles españolas y catalanas: retos para la resolución de conflictos. Análisis diagnóstico y propuesta de mejora de los programas de mediación penitenciaria y resolución de conflictos en las cárceles catalanas*

YO (Nombre y Apellidos) \_\_\_\_\_

He leído la hoja de información que contiene al presente Documento de Consentimiento Informado y he podido hacer preguntas sobre el estudio y mi participación en el mismo a la investigadora Dña. Laura Buxó.

He recibido respuestas satisfactorias a mis preguntas.

He recibido suficiente información y la he comprendido.

He hablado con la investigadora Dña. Laura Buxó.

He entendido que mi participación es completamente voluntaria y soy libre de abandonar el estudio cuando lo desee, sin dar explicaciones y sin repercusiones para mí.

Se me ha informado del procedimiento para asegurar la confidencialidad de los datos y su tratamiento conforme a la Ley 15/99 Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y resto de legislación aplicable.

Doy mi consentimiento libre e informado para participar en la investigación y para que los datos derivados de mi participación sean utilizados exclusivamente por los investigadores para los fines planteados en el estudio.

Recibo una copia de este documento.

Para que así conste firmo la presente. En ....., a \_\_\_de\_\_\_de .....

Fdo (participante): \_\_\_\_\_

Fdo (investigadora): \_\_\_\_\_

*Anexo 7. Análisis protocolos y planes de mediación facilitados por el personal de algunos centros penitenciarios*

**Tabla 4.** Programa de gestión de conflictos i convivencia

Fecha realización	2014, con la apertura del centro.
Centro Penitenciario	CP Puig de les Basses
Agente(s) implicados	Personal del centro. Abierto a todo el equipo de tratamiento, aunque se hace referencia al rol de educador, CUSI o personal seguridad implicados en el seguimiento del compromiso.
¿Qué objetivos presenta?	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reparación del daño causado por las partes.</li> <li>▪ Responsabilizarse de las acciones y consecuencias del hecho.</li> <li>▪ Intentar llegar a soluciones acordadas y satisfactorias por las partes.</li> <li>▪ Mejorar el clima relacional en los módulos y, por lo tanto, en el centro.</li> <li>▪ Producir un efecto fundamental en la resocialización de los internos.</li> </ul>
¿Cuándo se podrá realizar una mediación?	<p>Podrán abordarse por este procedimiento la mayor parte de las faltas comprendidas en el artículo 109 del RP y algunas comprendidas en el artículo 108 del mismo Reglamento, después de una valoración de los hechos y de las circunstancias de cada interno, por parte del director juntamente con el instructor y siempre que siga un primer incidente y el interno haya aceptado voluntariamente.</p> <p>Se excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Todo lo que implique problemas legales: armas, drogas, violencia reiterada grave, motines, evasiones, desórdenes graves, ....</li> <li>▪ Aquellos en los que tienen que participar por normativa el juez de guardia.</li> <li>▪ Si las partes no tienen la posibilidad de participar de forma efectiva e igualitaria: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Problemas psiquiátricos.</li> <li>- Efectos de las drogas.</li> <li>- Prevalencia de un interno sobre el otro, etc.</li> </ul> </li> </ul>
Otros aspectos que destacar	<p>Se establecen tres modelos de actuación dependiendo del estado del conflicto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Conflicto latente (prevención).</li> <li>b) Conflicto existente (mediación).</li> <li>c) Conflicto permanente (conciliación).</li> </ol>
¿Se tiene en cuenta perspectiva interseccional?	No. Aun siendo un centro mixto, el proyecto de gestión de conflictos y convivencia no cuenta con ningún apartado específico que pueda indicar que se ha diseñado desde una perspectiva interseccional.

Tabla de elaboración propia a partir del documento facilitado por la entrevistada E1.

**Tabla 5. Servei d'Intervenció Conciliadora de Conflcites (SICCo) del Centre Penitenciari Mas d'Enric**

Fecha realización	Aprobado en Consell de Direcció el 28/11/2016
Centro Penitenciario	CP Mas d'Enric
Agente(s) implicados	Personal del centro. Personas del equipo de tratamiento y/o interior con formación específica en mediación.
¿Qué objetivos presenta?	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mejorar la convivencia y las relaciones interpersonales de los internos del Centro Penitenciario Mas d'Enric favoreciendo un clima de estabilidad y regimental.</li> </ul>
¿Cuándo se podrá realizar una mediación?	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Incompatibilidades.</li> <li>▪ Expedientes disciplinarios (ED 108, muy graves).</li> <li>▪ Conflictos entre internos.</li> </ul>
Otros aspectos que destacar	<p>Se dividen los beneficios que puede aportar este programa en tres niveles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Beneficios centro: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción de incompatibilidades.</li> <li>- Reducción del art.10 / 1r grado RP.</li> <li>- Reducción art. 75 RP.</li> <li>- Prevenir nuevos conflictos.</li> <li>- Pacificar las relaciones internas dentro del módulo.</li> </ul> </li> <li>▪ Beneficios relacionados con el tratamiento: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asumir responsabilidades.</li> <li>- Aprender habilidades comunicativas asertivas.</li> <li>- Conocer técnicas de escucha activa.</li> </ul> </li> <li>▪ Beneficios internos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cancelación anticipada de expedientes, nota meritoria /hechos positivos) en el SAM, reducción de medidas cautelares, posibilidad de reducir días de sanción.</li> <li>- Mejorar los niveles de ansiedad.</li> </ul> </li> </ul>
¿Se tiene en cuenta perspectiva interseccional?	No. Aun siendo un centro mixto, el servicio SICCo no presenta un apartado específico sobre las necesidades o reflexiones sobre las mujeres penadas con perspectiva interseccional.

Tabla de elaboración propia a partir del documento facilitado por la entrevistada E3.

**Tabla 6. Programa de mediación intrapenitenciaria**

Fecha realización	18/04/2018, propuesta aprobada por el Consell de Direcció 20/04/2018
Centro Penitenciario	CP Lledoners
Agente(s) implicados	Personal del centro. Abierto a todo el equipo de tratamiento, profesionales seguridad y altos cargos como directora, subdirectora de tratamiento.
¿Qué objetivos presenta?	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Favorecer una mejora del clima social del centro entre las personas que participan en las actividades de mediación:</li> <li>- Favorecer la participación y cooperación de los internos y de los profesionales como sujetos activos en el mantenimiento de la convivencia en el centro. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Generalizar el uso de la mediación entre los internos de nuestro centro.</li> <li>• Incremento de los profesionales implicados entre los internos de nuestro centro.</li> </ul> </li> <li>- Entender el diálogo y la acción preventiva como herramientas esenciales en la gestión de los conflictos. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución de los incidentes habituales en el centro penitenciario.</li> <li>• Aumento progresivo del acceso a la mediación a través de la petición propia de los internos.</li> </ul> </li> <li>- Introducir la cultura de la resolución alternativa de conflictos como herramienta de cambio en la praxis penitenciaria del centro, lo que tiene que favorecer la implementación de otras acciones de mediación y resolución alternativa de conflictos:</li> <li>- Enseñar estrategias y habilidades de diálogo y autorregulación que permiten una mayor prevención de la violencia dentro del centro. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de formaciones y monográficos tanto a profesionales como a internos.</li> <li>• Uso de técnicas de mediación más allá del propio programa.</li> </ul> </li> <li>- Ayudar a desarrollar actitudes de comprensión y empatía con el otro. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento de procedimientos de mediación cerrados de forma favorable.</li> </ul> </li> <li>- Uso de la mediación como herramienta de gestión de los conflictos interpersonales. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento de solicitudes de demandas de mediación.</li> <li>• Decremento del volumen de incompatibilidades en el centro penitenciario.</li> </ul> </li> </ul>

---

¿Cuándo se podrá realizar una mediación?	<p>Faltas muy graves:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ 108c: Agredir o hacer objeto de coacción grave a otros internos.</li><li>▪ 108f*: Inutilizar deliberadamente dependencias, materiales o efectos del establecimiento o pertenencias de otras personas, y causar daños de cuantía elevada.</li><li>▪ 108g*: La sustracción de materiales o efectos del establecimiento o de las pertenencias de otras personas.</li></ul> <p>Faltas graves:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ 109d: Insultar otros reclusos o maltratarlos.</li><li>▪ 109e*: Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del establecimiento o pertinencias de otras personas, causando daños de escasa cuantía, y también causar en los mismo bienes daños graves por negligencia temeraria.</li><li>▪ 109h*: Divulgación de noticias o datos falsos con la intención de menar el funcionamiento del régimen del establecimiento.</li></ul> <p>Faltas leves:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ 110e*: Causar daños graves a las dependencias, a los materiales o a los efectos del establecimiento o a las pertinencias de otras personas por falta de diligencia o de cura.</li><li>▪ 110f*: Cualquier otra acción omisión que implique incumplimiento de los deberes y de las obligaciones del interno, que produzca alteraciones en la vida del derecho y en la ordenada convivencia, y que no se comprenda en los supuestos de los artículos 108 y 109, ni en los apartados anteriores de este artículo.</li></ul> <p>(*) <i>Solo en casos en los que la parte dignificada sea otro interno.</i></p>
Otros aspectos a destacar	<p>Retos para trabajar en el futuro:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Mediación entre internos y otros agentes (profesionales, colaboradores, voluntariado...).</li><li>▪ Incorporación internos como mediadores formados.</li><li>▪ Implicación en los espacios de participación (promotores cívicos y comisiones convivencia) en el proyecto de mediación.</li><li>▪ Incorporación de nuevas metodologías de la justicia restaurativa.</li></ul> <p>Formación continuada en mediación a todos los profesionales del centro.</p>
¿Se tiene en cuenta perspectiva interseccional?	<p>No. Si bien se trata de un proyecto con un redactado completo, no presenta especificaciones ni incorpora el debate sobre la perspectiva interseccional en ningún aspecto del programa de mediación. A su vez, tampoco presenta un redactado con lenguaje inclusivo, lo que puede llevar a deducir que la perspectiva de género tampoco estaba presente en su redactado.</p>

---

Tabla de elaboración propia a partir del documento facilitado por la entrevistada E2.

**Hacer frente a las querellas:** Análisis de los programas de mediación penitenciaria y de resolución de conflictos en las cárceles catalanas desde una perspectiva interseccional